



**UNIVERSIDAD DE CUENCA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES  
CARRERA DE GÉNERO Y DESARROLLO**

*“Perspectiva de género en la aplicación de las medidas de protección otorgadas por la  
Unidad de Violencia Intrafamiliar durante la emergencia sanitaria del COVID-19 en  
Cuenca, Enero-Junio 2020”*

Trabajo de Titulación previo a la obtención  
del título de Licenciado en Género y Desarrollo

**AUTOR:**

Walter Leonardo Peralta Pulla

CI: 0104774484

leo-080589@hotmail.com

**DIRECTOR:**

Víctor Manuel Quesada Orellana

CI: 0101387090

**Cuenca – Ecuador**

**25 – 01 - 2022**



## RESUMEN

En el Ecuador el tema referido al seguimiento de las Medidas de Protección otorgadas por la Unidad de violencia Intrafamiliar ha causado fallas en la garantía de los derechos de las víctimas, en cuanto a la aplicabilidad y eficacia de dichas normas para el agresor, lo que contribuye que el flagelo de la violencia intrafamiliar, día a día, siga cobrando más víctimas en nuestro país, sin un control total aparente. Es por ello, que la presente investigación busca desde la dogmática penal, analizar la efectividad en la aplicación de las Medidas de Protección Otorgadas por la Unidad de Violencia Intrafamiliar en Cuenca. Para ello, se utilizó una metodología de tipo descriptivo-exploratorio, explicativa, observacional analítico. En la recolección de datos se realizó un análisis bibliográfico documental y se aplicó entrevistas a tres Jueces de la Unidad de Violencia Intrafamiliar de Cuenca. De los resultados obtenidos, destacamos que: las medidas de protección otorgadas por la Unidad de Violencia Intrafamiliar, durante el período de la Pandemia COVID 19, fueron insuficientes al no poder cubrir aspectos como los socioeconómicos, o de otro tipo de necesidades de las víctimas.

**Palabras Clave:** Perspectiva de género. Medidas de protección. Violencia intrafamiliar. Unidad de violencia intrafamiliar. Género y desarrollo.



## ABSTRACT

In Ecuador, the issue related to the monitoring of the Protection Measures granted by the Intrafamily Violence Unit has caused failures in the guarantee of the victims' rights in terms of the applicability and effectiveness of said norms for the aggressor, which contributes to the fact that the scourge of domestic violence every day continues to claim more victims in our country, without apparent total control. That is why this investigation seeks from criminal dogmatics to analyze the effectiveness in the application of the Protection Measures Granted by the Intrafamily Violence Unit in Cuenca. For this, a descriptive-exploratory, explanatory, observational analytical methodology was applied. In the data collection, a documentary bibliographic analysis was carried out and interviews were applied to three Judges of the Cuenca Intrafamily Violence Unit. Obtaining as a result that the protection measures granted by the Intrafamily Violence Unit, during the period of the COVID 19 Pandemic, were insufficient since they could not cover aspects such as socioeconomic, or other types of needs of the victims.

**Keywords:** Gender perspective. Protection measures. Intrafamily violence. Intrafamily violence unit. Gender and development.



## ÍNDICE

RESUMEN .....	2
ABSTRACT.....	3
ÍNDICE.....	4
CLÁUSULA DE LICENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL.....	6
CLÁUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL .....	7
DEDICATORIA .....	8
AGRADECIMIENTOS .....	9
INTRODUCCIÓN .....	10
OBJETIVOS .....	13
METODOLOGÍA.....	13
CAPÍTULO I .....	15
MARCO TEÓRICO .....	15
1.1 La Perspectiva de Género .....	15
1.2 Teorización en torno al origen de la violencia .....	17
1.3 La Violencia de Género.....	18
1.4 Respuesta Institucional a la Violencia contra la Mujer .....	23
1.5 Unidad de Violencia Intrafamiliar.....	24
1.6 Medidas de Protección en la Violencia de Género.....	26
1.7 Convivencia con el Agresor .....	27
CAPÍTULO II.....	29
MARCO LEGAL.....	29
2.1 Constitución de la República del Ecuador (2008).....	29
2.2 Tratados, Pactos y Acuerdos Internacionales en materia de Violencia Intrafamiliar.....	30
2.3 Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).....	30
2.4 Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979) .....	31
2.5 Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993) .....	32
2.6 Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995).....	33
2.7 Código Orgánico Integral Penal .....	34
2.8 Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (2018) .....	36
CAPITULO III.....	38
MEDIDAS DE PROTECCIÓN APLICADAS EN CASOS DE VIOLENCIA	



INTRAFAMILIAR.....	38
3.1 ¿Qué son las Medidas de Protección? .....	38
3.2 Aplicación de las Medidas de Protección en los Delitos de Violencia Intrafamiliar .....	38
3.3 Resoluciones Procedimentales para la obtención de las Medidas de Protección .....	40
3.4 Condiciones que garantizan la protección de la mujer en la familia .....	42
3.5 Efectividad de las Medidas de Protección .....	43
CAPITULO IV .....	45
EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS POR LA UNIDAD DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CUENCA .....	45
4.1 Entrevistas.....	45
4.2 Discusión .....	50
RECOMENDACIONES.....	54
BIBLIOGRAFÍA .....	55



Walter Leonardo Peralta Pulla en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación "Perspectiva de género, en la aplicación de las medidas de protección otorgadas por la Unidad de Violencia Intrafamiliar durante la emergencia sanitaria del COVID-19 en Cuenca, Enero-Junio 2020" de conformidad con el artículo 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, reconozco a favor de la Universidad de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos.

Así mismo, autorizo a la Universidad de Cuenca para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Institucional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Cuenca, 25 de Enero del 2022

Walter Leonardo Peralta Pulla

C.I. 0104774484



Universidad de Cuenca  
Cláusula de Propiedad Intelectual

---

Walter Leonardo Peralta Pulla, autor del trabajo de titulación "Perspectiva de género en la aplicación de las medidas de protección otorgadas por la Unidad de Violencia Intrafamiliar durante la emergencia sanitaria del COVID-19 en Cuenca, Enero- Junio 2020" certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor.

Cuenca, 25 de Enero del 2022

Walter Leonardo Peralta Pulla

C.I. 0104774484



## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de titulación va dedicado para Dios y mis queridos padres, a Dios, porque ha estado conmigo siempre y en cada paso que doy, cuidándome y dándome la fortaleza para seguir adelante. A mis padres ya que ellos a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación, siendo mi apoyo incondicional en todo momento, depositando su confianza entera en cada reto que se me presenta, sin dudar ni un solo momento de mis cualidades, capacidades e inteligencia, es por ello que ahora soy lo que soy, los amo con mi vida entera.



## **AGRADECIMIENTOS**

El presente trabajo de titulación, en primer lugar, agradecer a Dios y a la Virgen María, por bendecirme y permitirme llegar hasta donde he llegado, porque hicieron realidad este reto que me planteé desde un inicio el cual fue terminar esta distinguida carrera.

A la Universidad de Cuenca por darme la oportunidad de estudiar y ser un profesional.  
A mi director de tesis, Víctor Manuel Quesada Orellana por su esfuerzo y dedicación quien, con sus conocimientos y experiencia, su paciencia y motivación ha logrado en mí que pueda concluir con este trabajo de titulación y mis estudios con éxito. De la misma manera quiero hacer extensivo el agradecimiento a los señores docentes, porque gracias a ellos pude adquirir muchos conocimientos y a la vez han aportado con un granito de arena, para mi formación como persona y como profesional ahora.



## INTRODUCCIÓN

El tema de la violencia de género es tan antiguo como la historia de la mujer. El cristianismo, en sus orígenes concebía a la mujer como un ser subordinado, sujeta al control del marido por derecho divino. Estas posturas se basaron en documentos muy antiguos, como el caso del decretum de Graciano de 1140 de la iglesia católica, en este se establecía la prevalencia del marido de controlar a la esposa a pesar del principio de igualdad de todas las almas de Dios (Biblioteca Digital Mundial, 2019). Además de ello, en el relato bíblico de que Eva tentada por el demonio, indujo a Adán a pecar, proclamó la inocencia del varón y la culpabilidad de la mujer, quien por ello fue condenada a estar sujeta eternamente al poder del marido. Posteriormente, con el Nuevo Testamento la posición no varió mucho, ya que se superponía la pureza del espíritu en contraposición a los deseos de la carne, representados por el sexo y matrimonio que posteriormente se modificó, otorgándole el estatus de sacramento (Bertelli, 2009). Con ello, la Iglesia institucionaliza el matrimonio, sin embargo, predica la reclusión de la mujer en el hogar, reforzando de esta manera el orden patriarcal.

Cabe decir, que durante la Edad Media se mantuvo la posición religiosa, pero la mujer adquirió el status de objeto, representaba el símbolo de poder y honor del hombre. Era canjeada para estrechar vínculos o servía como instrumento de paz. Una vez casada ella y sus bienes pasaban a ser propiedad del marido y de la familia de éste, ello incluía su virginidad. Debido a esto, el marido, tenía plenos derechos sobre las mujeres y podía aplicar fuertes medidas de castigo, por todo lo que considerara fuera una falta, algunos de estos incluían torturas, laceraciones, entre otras, los cuales no eran considerados delitos ni faltas, pues se encontraba en pleno uso del derecho de propiedad.

Ahora bien, a partir del siglo XVI se dan los primeros pasos para generar cambios en la concepción de la mujer. En Inglaterra, en 1891 se abolió de forma absoluta el derecho legal del marido para emplear la fuerza física contra la esposa. En los Estados Unidos en 1851 y 1894 las Cortes de Massachusetts y Mississippi respectivamente, se pronunciaron en contra de la violencia intrafamiliar y se concedió a la mujer golpeada y maltratada el derecho a divorciarse. En 1900 en el Código Penal Alemán se estableció la igualdad ante la ley de hombres y mujeres (Bertelli, 2009).

En el siglo XX, los distintos movimientos en defensa de derechos humanos y derechos de la mujer, han ido cambiando la visión histórica de la familia y la sociedad, de la mujer como objeto y no como sujeto, del ejercicio del poder mediante la opresión y la violencia familiar. A



este respecto, la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, cuyo preámbulo establece:

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción (ONU, 1948).

Aunado a esta declaración se suman otros pactos y convenciones, tal es el caso de los documentos del Organización de las Naciones Unidas (ONU) como: la Carta de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, entre otros tratados, cartas, convenciones y recomendaciones. Sin embargo, números estudios e investigaciones concluyen que la violencia intrafamiliar sigue siendo un problema, que afecta las esferas de salud pública y de violación a los derechos humanos.

De igual manera, en los 90's en América Latina y el Caribe, la violencia intrafamiliar contra las mujeres, se consideraba un tema privado, donde el Estado no debía involucrarse. Aunado a ello, la deficiencia en la información y estadísticas sobre la violencia en la población femenina, hacía pensar que esta era ocasional, por lo que no se consideraba un problema social y de política pública. “Esta concepción se expresaba en la invisibilidad de la violencia de género hacia las mujeres, tanto en el ámbito legislativo, como en el ejecutivo y en el judicial, como también en otros sectores de la sociedad” (Camacho, 2014, p. 17).

Particularmente en Ecuador, las mujeres que padecían de violencia por parte de su pareja, no podían denunciarlos, puesto que una disposición del Código de Procedimiento Penal de la época, se prohibía la denuncia entre cónyuges o entre ascendientes o descendientes. Además, esta tipología no se encontraba tipificada en las normativas del país. A finales de los 80', gracias a los movimientos feministas, la presión de la comunidad internacional, y con la



divulgación de los primeros resultados y estudios realizados por organizaciones de la sociedad civil, que mostraban la magnitud y la gravedad del problema de la violencia, es cuando el tema entra a la palestra pública, que constituían una violación contra los derechos humanos.

En el mismo orden, en Ecuador se han desarrollado una gama de normativas que buscan la protección social y jurídica de la mujer, como consecuencia de las ratificaciones realizadas ante las organizaciones mundiales y la dinámica mundial, tal es el caso de la Constitución de la República del Ecuador que en sus artículos 35 y 66 que serán ampliadas de forma posterior.

En este contexto, el Estado Ecuatoriano ha buscado la erradicación de la violencia de género. Es por ello que en 1994 se crean las primeras Comisarías de la Mujer y la Familia (CMF) cuya función era la de orientar, prevenir, atender, juzgar y sancionar la violencia intrafamiliar, especialmente las referidas a las relaciones emocionales y/o personales, bajo un modelo de atención integral. En 1995 se promulgó la Ley 103 contra la violencia a la mujer y la familia, como recurso para obtener protección y acceso a la justicia. Lo que por primera vez le otorga potestad a las Comisarias para imponer medidas de protección, con lo cual se transforma la política pública del país. Estas dos políticas de suma importancia, son producto de los esfuerzos realizados para combatir este flagelo social (Camacho, 2014).

Para el año 2003, se crean las Unidades de Violencia Contra la Mujer y la Familia, ejerciendo las funciones que hasta ese entonces les correspondía a las comisarías de la mujer, remitiendo sus causas a los tribunales especializados en violencia intrafamiliar.

Ahora bien, la finalidad de las medidas de protección es que estas sean eficaces y eficientes, vale destacar que el operador de justicia, para los casos especiales y delicados como son los de violencia intrafamiliar, no solo debe limitarse al otorgamiento de medidas de protección, sino también a la aplicación y seguimiento de estas, a fin de garantizar que las mismas lleguen al fin para el cual fueron otorgadas (Barragán, 2017). En este sentido, en el Ecuador la realidad no está tan alejada del aporte realizado por este autor, ya que se ha demostrado que la falta de seguimiento de las medidas de protección en los casos que se tratan en la Unidad de Violencia Intrafamiliar ha causado fallas en la garantía de los derechos de las víctimas, en cuanto a la aplicabilidad y eficacia de dichas normas para el agresor, lo que contribuye que el flagelo de la violencia intrafamiliar día a día siga cobrando más víctimas en nuestro país, sin un control total aparente.

No obstante, en el marco de esta realidad se permite realizar la investigación que se ha proyectado como el ANÁLISIS DE GÉNERO A LA APLICACIÓN MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS EN LA UNIDAD DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, la cual está perfectamente



justificado ya que, con la misma, se podrá determinar si en realidad las medidas de protección aplicadas en la Unidad de Violencia Intrafamiliar, contribuyen a la disminución de la violencia contra la mujer y a la garantía efectiva de protección a la víctima.

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo General**

Analizar desde la perspectiva de género, la Aplicación de las Medidas de Protección Otorgadas por la Unidad de Violencia Intrafamiliar en Cuenca.

### **Objetivos Específicos**

- Describir los mecanismos y condiciones previstos en los instrumentos jurídicos nacionales, jurisprudenciales y convenios y recomendaciones internacionales aplicables en los casos de violencia intrafamiliar.
- Identificar si la aplicabilidad de las medidas en los casos de violencia intrafamiliar es efectiva para la protección de las víctimas.
- Determinar las condiciones que garanticen la protección de la mujer en la familia.
- Comparar la efectividad de las medidas de protección otorgadas por la Unidad de Violencia.

## **METODOLOGÍA**

La presente investigación es de tipo descriptivo-exploratorio, ya que se establecerá bajo la exploración de varias fuentes bibliográficas, hemerográficas, entrevistas, conferencias entre otras, que permitirá dar respuesta a los objetivos planteados en la investigación, así como a las variables. A tal efecto, se explican las disposiciones contenidas en la Declaración Universal Sobre los Derechos Humanos, la Constitución Nacional en materia de Derechos a la igualdad, derechos económicos, sociales y culturales, dentro de los cuales está el derecho a la integridad física, así como, doctrina nacional e internacional que toque dicha materia objeto de estudio y por último, y en base a las distintas estadísticas se analizará la aplicabilidad de las medidas de protección otorgadas en la unidad de Violencia Intrafamiliar. Igualmente, la investigación es explicativa, en vista a que busca encontrar las soluciones más idóneas que den garantía real a la aplicación de las medidas impuestas en el ámbito de protección dentro y fuera del sistema judicial.

No obstante, será de tipo observacional analítico, describiendo casos y controles, según



lo propuesto en el objetivo del trabajo. Se busca analizar las medidas de protección aplicadas desde el punto de vista de género; Leyes y decretos de protección otorgada en la unidad de violencia intrafamiliar en Cuenca.

Asimismo, este estudio no tiene como objeto comprobar supuestas hipótesis, sin embargo, el análisis resultante de los casos y controles permite dar a conocer las medidas y sus aplicaciones en materia de protección de género y violencia intrafamiliar otorgadas a la población de estudio.

Dada la modalidad de la investigación se empleará técnicas de recolección de datos tanto bibliográficos como hemerográficos o referenciales; realizando todas estas consultas vía internet, destacando lo referente básicamente a opiniones e investigaciones realizadas por universidades nacionales, centros de investigaciones u otros organismos que manejen tanto las estadísticas como la información en materia de protección de género y violencia intrafamiliar en Ecuador.

La finalidad de la aplicación de estas técnicas es obtener un análisis más detallado acerca de los datos recolectados en la investigación, que permitan dar mayor comprensión del tema de estudio en la sociedad y exponerlos con relevancia en el presente trabajo.

La validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación, se realizarán mediante la utilización de estadísticas y análisis documental. Este instrumento permitirá obtener información, analizarla y compararla, a fin de darle utilidad a la investigación, conforme al interés requerido.



## CAPÍTULO I

### MARCO TEÓRICO

Iniciamos señalando los aspectos históricos más importantes desde la perspectiva de género, mostrando para ello las bases teóricas de acuerdo con tres grandes enfoques o dimensiones: la política, la estructural y la relacional, en sus consideraciones más elementales y en su evolución. Al igual que el progreso institucional con relación a la atención a las víctimas de violencia de género.

#### 1.1 La Perspectiva de Género

Cuando se hace alusión al género, usualmente se señala a una población que se diferencia en razón de su sexo, aunque se use con mayor frecuencia para hacer referencia solo a la población femenina. Lo cierto es que también abarca un carácter sociocultural del significado de género que se distingue por un lado en la connotación biológica y por el otro a unas características sociales que define al sexo femenino. Pero no es nacer varón o hembra lo que precisa verdaderamente el género, sino que ello ocurre mediante el reforzamiento de valores sociales, de instituciones como la familia y la escuela y la cotidianeidad en las interacciones socioculturales que han tenido particularmente tiempos históricos trascendentales.

Para Serret (2008) la perspectiva de género es vista a partir de la visualización social de distintos fenómenos de la realidad, que para poder entenderse, debe verse desde la óptica de distintas áreas como la científica, académica, social o política, que tiene en cuenta las implicaciones y efectos de las relaciones sociales de poder entre los géneros (masculino y femenino, en un nivel, y de hombres y mujeres en otro).

Para entender mejor la anterior idea hay que remitirse al concepto de género al cual se refiere Bosch y Ferrer (2000) como un instrumento que desde el análisis social explica y describe las relaciones de poder entre hombres y mujeres. Ahora bien, esa idea de género ha sido construida desde distintos ámbitos entre ellos, la prevalencia política machista. La perenne preocupación feminista por la condición subordinada de las mujeres y por las consecuencias que dicha subordinación conlleva.

La perspectiva de género termina siendo una herramienta conceptual para explicar y evidenciar las distintas formas de violencia masculina y de cómo esta se relaciona desde la desigualdad y el poder. Al tener claro la existencia y uso de esta perspectiva se facilita su visión desde el entorno político y estructural. El poder identificar y analizar el género permite ver por



una parte la naturaleza del problema y por el otro el nexo que identifica a todas las formas de violencia en contra de las mujeres y entender las características particulares de esta violencia que el empleo de sus modalidades las distingue particularmente de otras.

El concepto de género tiene además un cuestionamiento ético acerca de la aludida subordinación de un colectivo humano, como es el caso puntual de las mujeres. Y este cuestionamiento tiene al movimiento feminista como puntal de lucha, cuyos primeros antecedentes datan del siglo XVII, tomando progresivamente la gran dimensión que ha tomado en la actualidad. Es entonces que el género, como concepto, tiene realmente un fuerte impacto dentro del feminismo, que vino derivándose de la continua construcción de identidades y de relaciones de poder, a partir de la estructuración de un cuerpo de conceptos, dirigidos en pleno a una categoría de género, las cuales finalmente nutren y complejiza, en cuanto a contenido de las propias posiciones éticas y políticas del movimiento.

Es entonces que, desde la perspectiva de género, se fue estructurando relaciones de poder en el cual se destacan valores masculinos como los dominantes y que tienen además un carácter universal, en ese contexto la mujer tiene a ser silenciada, lo que trae como resultado que cualquier referente femenino se deje de lado dentro de ese contexto de valores masculinos. Ello recalca la existencia de distintas dimensiones de iniquidad. En consecuencia, la condición de mujer marca una diferencia con respecto al trato social que reciben los hombres al igual que los distintos ámbitos de la vida pública. Ello se refleja en las históricas relaciones de dominación e incluso más allá de la perspectiva de la propia mujer, de todos los actores involucrados en el sistema y de cómo esta situación afecta a las relaciones sociales y familiares.

La construcción de las dimensiones de convivencia que deviene en episodios de afectividad/conflictividad, que se constituyen en dimensiones complejas dentro de la vida intrafamiliar, que tienen además un importante dinamismo en el marco del desarrollo de distintos procesos sociales. Mucha influencia tiene el sector social de las familias, del género, de los miembros de esa familia, del momento de sus vidas en el que se encuentren. Estos factores influyen en su conjunto, y tienen mayor connotación en el contexto latinoamericano, y que destacan notablemente en cualquier intento de establecer políticas efectivas en pro del bienestar familiar. Es entonces que esta cultura de subordinación se muestra de manera diferencial también en los distintos ámbitos espaciales de la colectividad.



## 1.2 Teorización en torno al origen de la violencia

La violencia tiene una relación muy estrecha con la evolución propia del mundo y de la civilización humana, teniendo en no pocas ocasiones una expresión bastante virulenta en episodios de la historia de la humanidad. Lo que se refleja en el devenir histórico hasta la actualidad.

Es así como se ha visto que, en periodos de guerra, la violencia en particular contra la mujer hace que la misma sea objeto particular de fuertes expresiones de odio, tales como violaciones masivas, intentos de limpieza étnica, entre otras formas de violencia que han convertido a la mujer en una víctima principal. Esa multidimensionalidad de la violencia hace difícil delimitar su concepto, es así como la UNESCO (1981) ha señalado la dispersión de las definiciones de la violencia. Ello solo recalca la complejidad de abordar un fenómeno que llega a ser verdaderamente tan difuso y complejo, de naturaleza polifacética y causalidad múltiple, que depende en gran medida de referentes culturales y de las formas sociales en que se asume la violencia. A pesar de ello la violencia puede agruparse en torno a tres enfoques, que abarcan el aspecto político, estructural o relacional.

Dentro de la dimensión política, el fenómeno de la violencia se relaciona con la idea de autoridad, fuerza, dominio y poder, en el terreno de las relaciones políticas y de su uso legítimo por parte del Estado usado como medio para garantizar la convivencia. Hobbes (1651) en su obra “El Leviatán”, plantea la idea, de que antes de la organización social, existía una “guerra de todos contra todos”. Lo que es esencia parte de la naturaleza humana, en donde el hombre destruía al hombre, lo que hacía necesario entonces un contrato social, el cual sometiera a las personas al poder del Estado para garantizar así su convivencia. Luego Rousseau (1762), plantea en “El contrato social” que “el hombre es bueno por naturaleza” y es la sociedad la que propicia la violencia, siendo el contrato social el que regula entonces la convivencia. Posteriormente Weber (1913), en “La política como vocación” concibe al Estado como el único ente que debe hacer uso de la violencia física de forma legítima.

Por su parte Arendt (1970) señala que la violencia persiste a lo largo de la historia humana y ha traído como consecuencia que se haya naturalizando y aceptando como algo inevitable. En este sentido explica que el uso de la violencia no solo se aplica por parte del Estado, sino que también su uso se da en contra del Estado.

En la visión estructural. La violencia se presenta a partir de la desigualdad social y sus formas de resistencia. Para Marx y Engels (1848) el resultado de las estructuras sociales desiguales, era producto de la acumulación de capital y de la existencia del Estado burgués.



Por su parte Galtung (1969), entiende la violencia estructural como el conjunto de estructuras o mecanismos mediante los cuales sistemas sociales, económicos y políticos institucionalizan el daño, al impedir la satisfacción de las necesidades humanas. Recalca un triángulo de la violencia conformado por la directa (la concreta y más visible), la cultural (aspectos de la cultura que legitiman y justifican el recurso a la violencia, como la violencia patriarcal) y la estructural.

Por último, la visión relacional, que explica la violencia desde las relaciones humanas. Esta postura tiene como máximo exponente a Foucault (1979) quien trata al poder como una categoría relacional, que influye desde un ente de poder sobre las demás personas. En este sentido en la relación del poder y la violencia, recalca que toda relación de violencia sí conlleva el uso de poder. Una relación de violencia actúa sobre un cuerpo, sobre las cosas que fuerza, doblega, quiebra, y destruye. Una relación de poder se articula sobre dos elementos que le son indispensables para que sea justamente una relación de poder: que aquel sobre el que se ejerce sea reconocido y permanezca hasta el final como sujeto de acción y se abra ante la relación de poder todo un campo de respuestas, reacciones, y efectos posibles.

La violencia así entendida disminuye a la persona violentada, la lleva a la mera materialidad de su cuerpo, lo que permite comprender la magnitud de sus efectos sobre quien la recibe. Es entonces que esa relación de violencia se estructuró primero en una relación de poder que la ha precedido, y en la que todavía aún hay una posibilidad de reacción y resistencia.

### **1.3 La Violencia de Género**

Si existe un aspecto común y arraigado en la sociedad es el de la violencia, y esta se explica en buena medida por la violencia de género. Cuando se hace referencia a la violencia de género realmente se señala la violencia en contra de la mujer, que es en principio la verdadera connotación que tiene en América Latina. Cuando se busca la etiología de tal fenómeno, se puede determinar que obedece a diversas causas, ya que además de ser un hecho histórico, es también consecuencia de procesos de la cultura, e ideológicos. Son situaciones estructurales que influyen en diferentes generaciones de una sociedad.

La violencia forma parte de la cotidianidad y que toma una intensidad particular con relación a las mujeres. Es una situación que empeora de acuerdo al contexto, en el que influye la pobreza, la vulneración de acuerdo a grupos particulares como es el caso de los indígenas. Lo que termina reflejándose en las políticas públicas y la carencia en la atención por parte de los entes del Estado. La violencia se presenta de distintas formas, verbal, física, sexual. Tiene



un grado de violencia aun mayor se convierte en feminicidio que es el asesinato de la mujer que representa formas extremas de violencia.

La violencia se asocia en mayor medida a los hombres quienes son la que la ejercen, ello marca una diferenciación en razón del género de las personas, y además una manera de percibir de una forma más completa el problema de la violencia. En el caso de la violencia contra las mujeres, el poder del género esta interiorizado por las mujeres que sufren la violencia.

Según señala Guerra (2012) existen procesos por medio del cual se instauran valores y normas dominantes, son en general sistemas de opresión, que se encuentra articulados institucionalmente, que garantizan la adhesión y conformidad por parte de los sujetos. Es entonces que se empiezan a construir esquemas que son el producto de la dominación, es decir, cuando sus pensamientos y sus percepciones están estructurados de acuerdo con las propias estructuras de la relación de dominación que se les ha impuesto, sus actos de conocimiento son, inevitablemente, actos de reconocimiento y sumisión.

Por su parte Macaya (2012), recalca la necesidad de categorizar la violencia de género, al señalar que es en esencia la violencia contra la mujer. Y que ello debe ser así porque debe identificarse plenamente a los actores. Porque de lo contrario puede entenderse erróneamente que afecta por igual a hombres y mujeres, o que las mujeres agreden a hombres en gran proporción.

La masculinidad que degenera en estas formas de violencia se refuerza mediante las instituciones socializantes (familia, escuela, medios de comunicación, religiones, etc); de esta manera refuerzan la idea, en ocasiones inconscientes, de la discriminación de las mujeres, sin cuestionarla, ni desarticularla. Contrario a ello mantienen dicho esquema, en el que ejercen a través de la violencia una identidad “masculina” que les dé un sentido a un conjunto de valores y costumbres que le han sido heredados. Por lo que dentro de esa conducta se presenta el uso de la violencia extrema que opera a su vez como una herramienta de imposición de poder. En consecuencia, la masculinidad en todas sus formas de comportamiento social se vincula al recurso de la violencia, como la manera en que pueden ejercer su hegemonía de dominación y control.

Otra forma en que se refuerza este sistema es por medio de la estructura jurídica. De esta manera en el Derecho se impone la ideología de género, en el que se extiende la construcción de que la Mujer se contrapone al varón, esta dicotomía dentro del discurso legal sobre la violencia de género que define el rol de las mujeres como víctimas, que se enmarca en



cierta predisposición del sistema de verlas en la posición de “pasividad” e “inocencia”. Pero también se produce el otro contexto en el que el castiga, en el caso de que transgreda el rol asignado, y rompa con ese rol en que se enmarca a la víctima de violencia de género. Las mujeres que se opongan y respondan agrediendo a su vez, serán consideradas desde el derecho como transgresoras, por el propio sistema machista, que no reconoce el eximente de responsabilidad penal de legítima defensa al no darse el requisito de la inmediatez en la respuesta defensiva de la mujer frente a la agresión (Cobo, 2008).

En suma, aún dentro del sistema penal se propaga las ideas de contraponer a un hombre como un sujeto modélico, que tiene valores y capacidades moralmente elevadas con su contrario, el transgresor de la norma, el que merece una sanción. Esta rigidez con que se ven las cosas tal como señala Osborne (2009) sustenta “las concepciones binarias sobre lo masculino y lo femenino, al sostener que determinado tipo de hombre no es capaz de ejercer violencia” (p. 28).

En la actualidad el debate sobre la violencia de género ha tomado un mayor interés por parte de distintos sectores de la sociedad, dejando de considerarse como algo meramente privado, de carácter particular para pasar a ser un asunto de orden público general, que produce además indignación y cuestionamientos a todo el sistema cuando se presenta.

La violencia contra las mujeres puede agruparse en tres grandes ejes, según Braidotti (2004) desde el ámbito político; las estructuras sociales; y la sexualidad y las relaciones interpersonales.

1) Desde el ámbito político:

El sexo tiene una importante connotación política enmarcado dentro del carácter patriarcal de la sociedad hace que se refuerce las relaciones de dominación y, por tanto, la política es pensada para mantener ese tipo de sistema, ello conlleva a que sean los varones quienes se mantengan en una posición de dominio. A consecuencia de un patriarcado que desarrolla sus relaciones de poder como la base del resto de estructuras de dominación (Fontanil, Alcedo, & Roberts, 2013). Esta corriente señala particularmente que la violencia contra las mujeres esta institucionalizada desde lo político, una especie de violencia “autorizada” por el Estado, como ocurre con la lapidación en países árabes, o la discriminación política en los países occidentales, que le impide a las mujeres surgir políticamente, o aspirar a cargos de mejor posición por el simple hecho de ser mujeres.

Por otra parte, señala que, si bien existe un pacto social de convivencia ciudadana social, las mujeres no participan, terminan sólo siendo objeto del mismo. La violencia de género se



fundamenta en todas las estructuras sociales donde predomina el poder masculino, incluido el Estado cuando ejerce un control jerárquico y patriarcal. Es por ello que la política juega un rol muy importante en la construcción de instituciones, que reproducen los sistemas de desigualdad social, incluidas las desigualdades de género (Gargallo, 2006). Las instituciones son parte de procesos que desvelan el papel del Estado en la producción y reproducción de las desigualdades de género, en la medida en que el género es al mismo tiempo una dimensión constitutiva de las instituciones y una realidad jurídicamente constituida.

El Estado tiene un papel bastante definido en la construcción del orden de género, actuando sobre una sociedad que está completamente estructurada por relaciones desiguales de género, las reproduce a través de su actuación para con la sociedad, por medio del orden jurídico-legal y de las políticas públicas, lo que conlleva a legitimar y naturalizar las desigualdades de género.

2) Desde el ámbito social-estructural:

Esta corriente señala que la violencia contra las mujeres es una manifestación de desigualdad propiciada por el sistema patriarcal, que permite el desarrollo abierto de ese tipo de desigualdad, que se produce en base a una construcción social-estructural que ocurre bajo una persistente discriminación, tal como es reproducido en las instituciones sociales como la política, la familia, la educación, o la economía (Lamas, 2002).

Este papel que juega la cultura patriarcal desde lo social, es finalmente lo que construye la estructura, que es el vínculo entre la violencia contra las mujeres y la discriminación, a partir de valores culturales que sustentan y legitiman los patrones de discriminación y violencia contra ellas. Ello produce la aceptación de la violencia como incluso una forma de convivencia, la cultura patriarcal, y la de violencia de género. Señala Cobo (2008) que uno de los aspectos donde mayor se acentúa esta desigualdad es en el sistema económico, las mujeres no tienen el mismo acceso que los hombres en proporción, en sus trabajos, aun cuando realicen la misma actividad, no son remunerados de las mismas maneras, a las mujeres les cuesta mucho más en relación a los hombres acceder a puestos gerenciales, al igual que a créditos u oportunidades de emprendimiento.

También las estructuras sociales, provoca que en las zonas sociales más reprimidas las mujeres tengan una mayor vulnerabilidad, es decir que se expongan con mayor frecuencia a problemas sociales, como drogas prostitución y falta de educación. Es entonces que el mismo entono las lleva a la explotación, separándolas abiertamente de las oportunidades que pueda tener un hombre bajo las mismas condiciones.



La desigualdad estructural supone la negación de las mismas oportunidades sociales que reciben los hombres basada en el género, y que se ha ido extendiéndose a todos los ámbitos, esta situación se replica convirtiendo a todas las mujeres en potenciales víctimas de violencia, independientemente de su cultura, clase social, edad, etc.

3) Desde la sexualidad y las relaciones interpersonales:

En la actualidad persisten distintas formas de violencia en contra de las mujeres, trata de mujeres y niñas, mutilaciones genitales, la feminización del sida, acoso sexual, violaciones sexuales, muertes por abortos mal practicados, matrimonios forzados, abusos sobre mujeres en conflictos armados, los crímenes de honor, las desapariciones, todos dentro del marco de una alta frecuencia y una incesante impunidad.

Lamas (2002) describe la relación del cuerpo de las mujeres con el abuso que hacen del poder los hombres, y que se refleja en su máxima expresión en los contextos de guerra. Son episodios de la historia que hombres se esfuerzan en comenzar pero que es la mujer la que termina pagando las consecuencias de esta en su cuerpo y espíritu, por perder además a sus seres queridos en el conflicto, situación que la convierte en la gran víctima de este tipo de hechos. Muchos han sido los casos en que se han replicado este tipo de acciones, la Segunda Guerra Mundial, con las violaciones masivas por parte de soldados soviéticos, franceses y americanos a la mujeres alemanas en la campaña de liberación, la violación sistemática y continua de mujeres coreanas por parte del ejército japonés, episodio por el que fueron conocidas como “esclavas sexuales”, las violaciones sistemáticas de mujeres en el conflicto de los Balcanes como parte del uso de la violencia como manera de limpieza étnica. Quedando muchos de estos episodios en total impunidad (Bosch & Ferrer, 2000).

Todas estas prácticas forman parte de la idea de violencia contra las mujeres, son una manera de ejercer la fuerza extrema a través de su cuerpo, a las cuales se les reduce al máximo de su ser. Lo que sin duda repercute e impacta en el contexto social al existir un marcado desequilibrio en relación al género.

De otra parte, la visualización de la mujer por los medios de comunicación, en el que se sigue realzando el carácter sexual de la mujer, lo que se hace por medio de una construcción ideal del cuerpo femenino través de la imagen. Al respecto los medios masivos de comunicación influyen en la opinión pública en esa creación de identidad. Esa percepción hace que se refuerce la posición machista del hombre, al concebir a la mujer como objeto sexual, y no como una persona con los mismos derechos de integridad física e identidad que tiene el propio hombre, en un verdadero plano de igualdad.



#### **1.4 Respuesta Institucional a la Violencia contra la Mujer**

La existencia de este fenómeno y sus repercusiones provoca la consecuente creación de políticas destinadas a proteger el bien jurídico de la vida y la integridad física de la mujer por medio de un conjunto de acciones por parte del Estado, a fin de llevar a cabo su cumplimiento. Para ello se toman en cuenta las experiencias internacionales de atención a la víctima de delitos de violencia de género, y de los enfoques y criterios que a nivel internacional se le ha dado al problema. Uno de los aspectos a valorar es que la percepción del problema ha cambiado en el último tiempo, al no ser visto más desde la visión del hombre sino de las corrientes feministas. Como ha sido la evaluación de la situación y de los instrumentos jurídicos y económicos, la efectividad de iniciativas de ley, la deconstrucción de los discursos políticos, y la reelaboración de nociones y conceptos vinculados al tema de la violencia de género y las políticas públicas. Es entonces que, desde la construcción de una política pública, se forma un proceso que acoge a diferentes actores involucrando la participación de distintas instituciones dado su carácter multidisciplinario y su consecuente naturaleza interinstitucional.

Una de las aristas dirigidas a este tipo de solución es la creación y modificación de acciones, leyes, planes, programas, instituciones y proyectos, detrás de cada ley existe una determinada política pública y un marco legal.

De acuerdo con Díaz-Aguado (2009) los gobiernos deben diseñar su política a través de planes y dentro de ellos pueden y deben programar la actividad legislativa que consideren conveniente para producir determinados efectos (p. 73).

Para Hooks (2000) un enfoque de esta magnitud debe abordarse desde un enfoque multidisciplinario, una aproximación correctamente orientada, junto a explícita orientación normativa, teniendo como prioridad a la dignidad humana que es el valor fundamental por la cual se desarrolla esta institucionalidad en el enfoque del problema (p. 58).

En Ecuador fue hasta el año 1994 cuando se crean las primeras instituciones destinadas específicamente al tema de violencia de género, es así como en base a una idea de especialización, se crearon las primeras Comisarías de la Mujer y la Familia (CMF) un modelo de atención integral para prevenir, atender, juzgar y sancionar la violencia intrafamiliar, particularmente la ejercida contra las mujeres en el ámbito de sus relaciones personales y/o afectivas (Jubb, 2010). Para 1995, se promulgó la Ley 103 contra la violencia a la mujer y la familia, la cual permitió que las mujeres agredidas por su pareja cuenten con un recurso para



obtener protección y acceder a la justicia, en las distintas situaciones de riesgo de agresión que se presenten.

Estas dos políticas constituyen una acción importante en los esfuerzos realizados para enfrentar un problema social, que hasta hace poco tiempo no era atendido por el Estado. Bajo esta premisa es tomado en cuenta lo que estipula el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) que es el mecanismo y la norma central que regula la forma en que deberá reestructurarse la Función Judicial, a fin de garantizar y defender los derechos de las personas, bajo el principio de la “unidad jurisdiccional y la gradualidad” que establece que “ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria” (Art. 10 del COFJ, p. 5). En el Art. 232, determina la competencia y jurisdicción de jueces y juezas de violencia contra la mujer y la familia para “conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de policía cuando se trate de los casos previstos en la ley contra la violencia a la mujer y la familia” (p. 102).

Camacho & Jácome señalan (2014) que en una primera instancia existían 29 Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, en 24 cantones de 19 provincias del país, integradas por 79 juezas y jueces de primer nivel, especializados en la materia, con competencia cantonal, creadas mediante Resolución 077-2013, de 15 de julio de 2013 del Consejo de la Judicatura.

### **1.5 Unidad de Violencia Intrafamiliar**

Las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, cuentan con un modelo de gestión que proporciona un conjunto de principios, protocolos, funciones, definiciones, lineamientos, y perfiles profesionales que buscan brindar un servicio que acoja todos los aspectos necesarios de atención a las personas que son víctimas de la violencia intrafamiliar (Camacho & Jácome, 2014). Esta instancia cuenta con un equipo técnico multidisciplinario y especializado que brinda información legal sobre las medidas a las que la víctima puede solicitar como medidas de amparo, y conocer del procedimiento y duración. Además, las Unidades realizan la investigación y los informes periciales de los que son necesarios conocer en cada caso.

En 2004 se crean las Unidades Especializados de Violencia a la Mujer y la Familia, que funcionan en las capitales de las provincias de Pichincha, Galápagos, Guayas, Manabí y El Oro (Camacho & Jácome, 2014). Estas instancias buscaban dar una atención integral a las víctimas,



y estudiar los casos denunciados no solo desde el punto de vista policial judicial, sino incluyendo los aportes de psicólogas y trabajadoras sociales especializadas.

Hasta el 2006, la respuesta estatal a la problemática de la violencia por razones de género se concentró en el área de justicia, es decir en la persecución de la infracción penal. El panorama empieza a cambiar a partir del 2007 cuando el presidente Rafael Correa, a través del Decreto Ejecutivo N° 620 del 10 de septiembre de ese año, que declara como prioridad nacional la erradicación de la violencia de género, por tanto debe constituir una política estatal de defensa de los derechos humanos, y dispone la elaboración e implementación de planes (Camacho, Hernández, & Redrobán, 2009).

Para la ejecución del Plan se conforma una comisión interinstitucional que tiene a estos efectos la connotación de secretaría técnica, está coordinada y presidida por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, el Ministerio de Salud, Consejo Nacional para la igualdad Intergeneracional y Adolescencia, el Ministerio de Educación, y para su acción el Plan comprende cuatro ejes definidos de trabajo: a) transformación o cambios de patrones socioculturales discriminatorios por medio de programas y de amplias campañas de sensibilización y visualización del problema; b) puesta en marcha de un sistema nacional de información y registro de casos de violencia; c) el desarrollo de un sistema integral de protección a niñas/os, adolescentes y mujeres víctimas de violencia; y, d) acceso a la justicia para las víctimas, haciendo hincapié en la gratuidad y la celeridad de los trámites, como en la sanción a los responsables (García, 2013). Posteriormente se incluyó un quinto eje, el de la institucionalización, orientado a consolidar el Plan y a asegurar la sostenibilidad de las políticas para erradicar la violencia basada en el género, a través de un sistema progresivo de prevención y defensa, que va agregando nuevos elementos en razón de hacerlo cada vez más eficiente.

Desde ese punto de vista, de la situación que se venía viviendo en el país y de las condiciones tan difíciles que sufrían las mujeres en los últimos años, el Plan representó un avance significativo para el tratamiento integral a la violencia de género, entre otros aspectos significó una importante visualización. Sus acciones se han concentrado en el ámbito preventivo, de intervención en crisis, de la justicia, y el comunicacional; se ha buscado que el Plan en la medida de posible pueda articular el ámbito interinstitucional e intersectorial.



## 1.6 Medidas de Protección en la Violencia de Género

Uno de los grandes avances en el reconocimiento a la situación de violencia familiar, fue la aplicación de instrumentos de protección a la persona que en estado de indefensión necesita contar con herramientas psicológicas y jurídicas que le sirvan para salir de dicha condición y cuidar así su integridad física. Estos instrumentos suponen actuar para evitar así una situación de crisis o de riesgo sobre todo cuando existen indicadores, o antecedentes previos de agresión. Palermo (2005) señala que una medida de protección son todas aquellas medidas tomadas por el Estado (jurídicas, psicológicas, económicas y sociales) con la finalidad de proteger el bien jurídico de una persona que se encuentra en estado de indefensión frente a su agresor, siendo que este último se encuentre en una situación de superioridad en relación a su víctima. Este tipo de acciones se basa también en una perspectiva sociológica al concebir el hogar como un espacio en el que se podían dar situaciones de maltrato a cualquiera de sus miembros, y que dicha situación ya no representaba un problema de puertas adentro, sino que tenía un interés público por parte del Estado. En este sentido La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia enumera ocho medidas de amparo que son preventivas y de protección y en ningún caso deben confundirse con una sanción. La autoridad dictará tales medidas inmediatamente que conozca un caso de violencia intra familiar, a fin de proteger a quien tiene riesgo de volver a ser víctima de agresión. Por tanto, para dictarlas, no debe esperarse a que sean practicados los exámenes médicos o presentados informes técnicos.

La autoridad debe valorar los niveles de riesgo en base a la lógica y a la experiencia, a los antecedentes del caso, al principio de inmediación para esta valoración. Las medidas de amparo pueden ser revocadas o reformadas si después de ser dictadas, aparecieran nuevas circunstancias, o desaparecieran las causas que las motivaron.

Se contemplan en estos casos las siguientes Medidas de Protección: El artículo 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, establece ocho tipos de medidas de amparo. Son las siguientes:

1. Conceder las boletas de auxilio en necesidad de la mujer o de cualquier otro miembro del núcleo familiar. Estas se emiten bajo fundamento de la ley, para un hecho un acto puntual, emitido exclusivamente por la autoridad correspondiente.

2. Ordenar la salida del agresor de la vivienda, al ser la convivencia un verdadero riesgo para la seguridad, psíquica y física de la víctima y de la familia.

3. Imponer a el/la agresor/a la prohibición de acercarse a la agredida a su lugar de trabajo o de estudio.



4. Prohibir o restringir a el/la agresor/a el acceso a la persona violentada.
5. Evitar que el/la agresor/a, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia.
6. Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea de el/la agresor/a, cuando se tratara de una vivienda común.
7. Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el artículo 107, regla 6ª del Código Civil.
8. Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere del caso.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las ocho medidas de amparo, la autoridad que las dictó, ordenará la práctica de una investigación con el fin de determinar las razones de dicho incumplimiento. Con el informe de esta investigación o con el parte policial, se remitirá el expediente a la Fiscalía, por considerarse infracción punible y pesquisable de oficio, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 103 (República del Ecuador, 1995). Concordancia: Art. 26 Reglamento a la Ley 103.

### **1.7 Convivencia con el Agresor**

Una situación tan indeseada como frecuente es la convivencia continua con el agresor. El hogar en condiciones de convivencias largas, produce un contexto que propicia las violencias estructurales que se ven profundamente agravadas y en un periodo de convivencia prolongada es factible que se agudice las situaciones de violencia, haciendo muy difícil cualquier tipo de acompañamiento o pedido de ayuda. Albarracín (2020), secretaria de género e igualdad de oportunidades del gobierno de Argentina, indica que las mujeres que conviven con el hombre violento y están hasta 24 horas del día con él, se encuentran en serio riesgo no solo a sufrir continuas agresiones físicas y psicológicas, sino que siempre está el peligro latente del feminicidio. A ello hay que sumar todos los demás aspectos y problemas de pareja, como los económicos, sociales, lo que genera una situación de estrés adicional y que desencadena seguramente la furia y la violencia. La situación de convivencia permanente de estar el día a día con la persona agresora dificulta la posibilidad de denunciar o de pedir ayuda.

La Organización de Naciones Unidas señala que existen situaciones particulares en las cuales, se incrementan los riesgos de violencia doméstica, debido al aumento de las tensiones en el hogar y puede también aumentar el aislamiento de las mujeres, de sus familiares y amigos (BBC News Mundo, 2020).



Para Echeburúa y Amor y Paz (2002) una vez que ha surgido el maltrato, y comienza a desarrollarse el conocido ciclo de violencia en el que el hombre agresor muestra arrepentimiento, e inmediatamente después comienza con nuevos episodios de agresión y por motivos cada vez más insignificantes es mucho mayor la agresión.

Una vez que están rotas las inhibiciones relacionadas de respeto a la otra persona, la utilización de la violencia como estrategia de control de la conducta se hace cada vez más frecuente. El sufrimiento de la mujer, lejos de constituirse en un repulsivo de la violencia y en suscitar una empatía afectiva o, al menos, un nivel de compasión, se constituye en un estímulo provocador de la agresión.

Echeburúa y Amor y Paz también agregan que el papel de la mujer en la sociedad también juega un importante rol al momento de entender este tipo de convivencia. La recurrencia de esta conducta, presenta unas características específicas:

a) es una conducta que cuesta denunciarse, y si se produce la denuncia, la víctima con mucha frecuencia perdona al agresor antes de que el sistema penal sea capaz de actuar;

b) es una conducta continuada en el tiempo: el momento de la denuncia suele coincidir con un momento crítico para el sistema familiar o de un hecho específico que lo desencadene;

c) Un fenómeno controvertido en el ámbito del maltrato doméstico se refiere a la permanencia de la víctima en convivencia prolongada con el agresor. Este hecho no supone una elección fruto exclusivamente del libre albedrío de la mujer. Es decir, existen multitud de condicionantes socioeconómicos, emocionales y psicopatológicos que influyen en la continuidad en la relación de maltrato.



## **CAPÍTULO II**

### **MARCO LEGAL**

Para detallar el andamiaje jurídico, relativo a las medidas de protección de las víctimas de violencia intrafamiliar es necesario estudiar las mismas partiendo desde la Constitución de la República del Ecuador hasta los Tratados y Acuerdos Internacionales relativos en la materia no dejando de lado las normas especiales que han sido aprobadas por el Estado ecuatoriano en este sentido tenemos:

#### **2.1 Constitución de la República del Ecuador (2008)**

El Texto Constitucional manifiesta en su art. 35 y 66 lo siguiente:

Artículo. 35. Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (p.14)

Artículo. 66. Se reconoce y garantizará a las personas:

(...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.
- c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.
- d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos. (p.25)

Como lo manifiesta el Texto Fundamental del Ecuador, en los artículos antes descritos el Estado ecuatoriano debe prestar protección especial a las personas que sean



victimias de violencia domestica y sexual a las cuales según la Norma Fundamental les otorga categoria de grupo vulnerable, donde se les debe dar el aseguramiento de su integridad fisica, psicologica y sexual, asi, como el procurar una vida sin violencia bien sea en el ambito publico o privado. Por ello, el Estado ecuatoriano consono con ello, establece con la aprobacion de Tratados, Pactos y Acuerdos Internacionales en materia de violencia intrafamiliar el fortalecimiento y reivindicacion de los derechos que tienen todas las personas de vivir en un ambiente libre de violencia.

## **2.2 Tratados, Pactos y Acuerdos Internacionales en materia de Violencia Intrafamiliar**

Los instrumentos internacionales relativos a la proteccion de los derechos humanos, estan plasmados en los diferentes tratados, acuerdos, pactos, convenciones cuyo objetivo es el afianzar la seguridad y la solidificacion de los derechos humanos dentro de cualquier Estado, y en mayor relevancia en aquellas problemas que se generan a diario en el orden publico como es el caso de la violencia intrafamiliar.

En el caso del Ecuador estos instrumentos de carácter internacional no solo deben estar confinados a promover y facilitar normas de carácter específico en la proteccion de los derechos humanos, sino, que las mismas deben estar encaminadas a ser consideradas en su legislacion interna en la busqueda de la erradicacion de las diferentes formas de violencia intrafamiliar o de genero en la sociedad ecuatoriana.

## **2.3 Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)**

Este instrumento internacional es considerado uno de los de mayor relevancia en el desarrollo de los derechos humanos en el plano internacional, dicho mecanismo fue creado en el año de 1948, y es considerado en la actualidad uno de los mayores referentes en el origen de Tratados y Convenios en materia de derechos humanos e igualdad en los derechos de los hombres y las mujeres. En palabras de Ban Ki Moon una de las finalidades en la creacion de esta normativa internacional “es que la personas mas necesitadas en la proteccion de sus derechos sepan que la Declaracion Universal de los Derechos Humanos existe por y para ellos”(p.4). De este modo el art. 1 de la Declaracion Universal manifiesta que “ Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (p.6).

Por su parte el artículo 2 numeral 1 establece que “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color,



sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” (p.6). En este sentido, el artículo 5 manifiesta la prohibición del sometimiento a penas, torturas y tratos inhumanos considerados degradantes (ONU, 1948).

No obstante, el artículo 7 del Instrumento normativo establece el derecho a la igualdad en los siguientes términos “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley (...)” (ONU, 1948, p.7).

## **2.4 Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)**

Como se ha mencionado con anterioridad la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece el principio de la no discriminación, es decir, todos los seres humanos son iguales y libres en cuanto a su dignidad y derechos humanos o fundamentales en sí. En este sentido, esta Norma manifiesta que el uso de estos derechos no está confinado a ninguna condición de carácter restrictivo. Por ello, para el año de 1979, se aprueba la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, por parte de la Asamblea General de Naciones Unidas instrumento internacional que vino a ampliar de forma expresa lo ya establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En dicha Convención se hace mención que la discriminación o violencia hacia la mujer vulnera los principios de igualdad y respeto de la dignidad humana, la cual dificulta la intervención activa de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, decir, en lo político, jurídico, social, económico y cultural, lo que repercute de manera directa en el bienestar de la mujer y tiene un impacto de carácter social en la familia y la sociedad.

Este Instrumento Internacional además de ello, en su artículo 1 establece que la expresión discriminación contra la mujer “denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos” (ONU, 1993, p.1).

Por su parte, el artículo 5 de la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer manifiesta la responsabilidad que tiene los Estados firmantes en la adopción de medidas eficaces que auspicien la no discriminación como un delito de género en los siguientes términos:

Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para:



- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos (ONU, 1993, p.6).

## **2.5 Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993)**

Luego de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de la Asamblea General en resolución 48/104 de las Naciones Unidas, aprueba la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, instrumento internacional que manifiesta que el flagelo de la violencia contra la mujer es un delito que anula, impide y vulnera los derechos humanos o fundamentales de esta. En este sentido, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer manifiesta lo siguiente:

Art.1 La Violencia contra la mujer se entiende como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (ONU, 1993, p. 5).

Así mismo, el instrumento Internacional enumera los actos considerados como violencia contra la mujer no limitándose a los expuestos en su artículo 2 en las siguientes palabras:

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;



b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra (ONU, 1993, p.5).

No obstante, el Texto Internacional hace una manifestación en su artículo 4 la importancia que tienen los Estados en el fomento de condenar la violencia contra la mujer, y no invocar o no justificar la misma, como un hecho aislado parte de la costumbre o de las tradiciones propias de cada pareja en general, por ello, esta en obligación de los Estados parte de la Declaración proveerse de todos los mecanismos en su derecho interno para definir una política clara que estará encaminada a la total eliminación de la violencia contra la mujer. En este sentido deberán optar por:

- a) Proceder con diligencia a prevenir y castigar todo acto de violencia contra la mujer.
- b) Ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de adherirse a ella o de retirar sus reservas a esa Convención.
- c) Establecer las debidas sanciones penales en su legislación nacional, las cuales pueden ir desde lo civil, laboral y administrativas con el fin de castigar este flagelo.
- d) Fomentar todo tipo de medidas de carácter política, jurídica, administrativa que permitan la prevención de la violencia de género evitando para ello, la reincidencia en la victimización de la mujer.
- e) (...) (ONU, 1993, p.6).

## **2.6 Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995)**

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing es considerada una resolución de gran auge en los derechos de la mujer, dicho instrumento internacional fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas para el año de (1995), a través de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing (China).

De esta normativa internacional se puede destacar los doce ámbitos críticos que en ella se encuentran para lograr el alcance efectivo de los derechos de las mujeres e incluso el emplazamiento de los estados firmantes para el aseguramiento de las normas contenidas en dicha declaración a saber. No obstante, este Texto Internacional manifiesta en el Capítulo III relativo a las esferas de preocupación numeral “D” que la violencia contra la mujer es un flagelo



que impide la consecucion de objetivos basicos de igualdad, paz y desarrollo y que la misma menosca las libertades fundamentales de las mujeres, asi, como vulnera de manera directa los derechos humanos de estas.

Por ello, la violencia contra la mujer debe ser vista por los Estados como un delito que exige la adpcion de medidas eficaces que contribuyan a controlar e eliminar dicho flagelo en la sociedad. La expresion violencia en el caso de las mujeres establece según esta Declaracion varias aristas en su aplicación dentro de las que destaca:

- a) La violencia sexual, fisica y psicologica dentro de las que debe incluirse los golpes, abuso sexual, violencia ejercida por el marido o pareja, mutilacion genital entre otras.
- b) Violencia fisica, sexual y psicologica en el plano de la comunidad o socieadad donde esta se desenvuelve donde encontramos hostigamiento, intimidacion sexual en el trabajo, abusos sexuales por dinero y prostitucion forzada.
- c) La violencia contra la mujer ejercida o tolerada por el Estado, es decir cuando este permite violaciones de los derechos humanos de las mujeres, esclavitud sexual, embarazos forzados y la poca redaccion de normas juridicas que eviten este flagelo.
- d) Actos de volencia contra la mujer en cuanto a la esterilizacion forzada, aborto forzado, uso de forzado de anticonceotivos hasta el infanticidio de niñas.
- e) La violencia contra las mujeres desplazadas, indigenas, refugiadas, mujeres que emigran, trabajadoras migratorias, mujeres pobres, mujeres en conflictos armados y las mujeres secuestradas. (Declaración y Plataforma de la Acción de Beijing, 2014)

## 2.7 Código Orgánico Integral Penal

Son varias las reformas que ha tenido el Código Orgánico Integral Penal (COIP), desde el momento de su aprobación, en total suman unas 127 reformas, mediante las cuales se ha tratado de buscar en esta Norma jurídica se adapte a las necesidades penales del Ecuador. Por ello, a partir del 21 de junio del presente año se aprobó la creación del juicio abreviado para aquellos delitos que se tramite por violencia contra la mujer.

En este sentido, los delitos relativos a violencia de genero antes de la reforma estaban tratados a través del procedimiento ordinario, la cual tenían una duración de más de un año, para lo cual esta nueva reforma se pueden resolver este tipo de delitos bien sea por agresiones físicas o psicológicas en un periodo de 45 días luego de realizada la denuncia ante la fiscalía.

Según lo destaca el diario el Comercio la aplicabilidad de juicio abreviado en los delitos tenientes a violencia de genero está confinado a que la mujer debe mostrar su voluntad o acuerdo con las medidas de reparaci3n las cuales pueden ser las siguientes: que el denominado



agresor se someta a tratamiento psicológico, terapia, rehabilitación así como como abandonar la casa y no acercarse a la víctima. Aparte de ello, la reforma manifiesta que el agresor puede cumplir su condena en libertad siempre y cuando la víctima acepte este pedido, siguiendo el agresor el mencionado tratamiento y trabajo comunitario. (Diario el Comercio , 2020)

Ahora bien, de acuerdo al COIP el procedimiento abreviado está contemplado en su art. 635 en los siguientes términos:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.
6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 87).

En este sentido, el art 640 establece de acuerdo a la reforma que el procedimiento directo, mantendrá las disposiciones establecidas en este cuerpo normativo en lo siguiente:

- 1) Que en este procedimiento se concentrara todas las etapas del proceso en una única audiencia, las cuales estarán sujetas a las reglas generales del COIP;
- 2) Procede en los delitos flagrantes con penas de hasta 5 años;
- 3) el juez, de garantías penales será el competente para resolver y sustanciar el procedimiento
- 4) Una vez, que se procedido a calificar la flagrancia, el juez señalará el día y la hora para realizar la audiencia de juicio directo en un plazo de máximo de 10 días ;
5. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.
6. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.
7. En caso de no asistir la persona procesada a la



audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de que comparezca exclusivamente a ella. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme a las reglas de este Código. 8. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial. (Codigo Organico Integral Penal , 2014).

## **2.8 Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (2018)**

Este cuerpo normativo establece de forma particular, la accion del Estado en la prevencion de la violancia de genero, la misma manifiesta tres elementos que son de relevantes y de importancia para el logro de la erradicacion de este flagelo (violencia de genero), las cuales son la atencion, proteccion y reparacion del daño y de esta manera garantizar su seguridad.

Por ello, el art.1 de esta nrma esecial manifiesta de forma clara lo siguiente:

El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades. Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano (Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018, p.09). De igual modo el art. 10 del mencionado estamento juridico establece cuales son consideradas las formas de violencia en los siguientes terminos:

a) Violencia física. Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas (...)

b) Violencia psicológica. Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer (...)



c) Violencia sexual. Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio (...)

d) Violencia económica y patrimonial. - Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres (...) (Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018).



### **CAPITULO III**

## **MEDIDAS DE PROTECCIÓN APLICADAS EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

### **3.1 ¿Qué son las Medidas de Protección?**

Las medidas de protección pueden ser consideradas como un recurso de carácter jurídico efectivo que son dispuestos para los demandantes en los casos de violencia intrafamiliar, esta medida fue introducida en la década del año de 1979, por parte de los Estados Unidos y es considerada en la actualidad una de las soluciones inmediatas para la protección en los delitos contra la mujer. (Martos, 2015).

No obstante, las medidas de protección también pueden considerarse como una medida de carácter legal que tiene una finalidad definida como es la protección física, sexual y psicológica de la mujer contribuyendo a la erradicación de la violencia intrafamiliar, así, como tutelar los derechos y garantías que están establecidos en la Norma Fundamental del Ecuador y en los Acuerdos y Convenios Internacionales en materia de violencia contra la mujer.

En este sentido, estas medidas deben ser consideradas como un mecanismo a través del cual el Estado debe proporcionar protección de la persona o las personas que han sido objeto de violencia intrafamiliar, siendo estas medidas consideradas como providencias de seguridad las cuales actúan de forma represiva en contra de victimario cuando las acciones de esté representen un peligro en contra de la víctima en materia de agresión, por ello, dichas medidas pueden ser consideradas de carácter prohibitivas, restrictivas, de vigilancia, separación domiciliaria o de supervisión las cuales están contenidas en el art 558 del COIP (López, 2018).

### **3.2 Aplicación de las Medidas de Protección en los Delitos de Violencia Intrafamiliar**

En el Ecuador las medidas de protección están estipuladas como ya hemos mencionado en el COIP, y estas son de aplicabilidad inmediata de acuerdo a lo que estipule el juzgador dependiendo del delito o contravención que allá cometido el victimario en cada caso en particular. Estas medidas están contenidas en el art 558 del mencionado cuerpo normativo dentro de las que destaca:

1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.
2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.



3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.
4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.
6. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos.
7. Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda.
8. Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas.
9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso.
10. Suspensión inmediata de la actividad contaminante o que se encuentra afectando al ambiente cuando existe riesgo de daño para las personas, ecosistemas, animales o a la naturaleza, sin perjuicio de lo que puede ordenar la autoridad competente en materia ambiental.
11. Orden de desalojo, para impedir invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual se deberá contar con el auxilio de la fuerza pública.
12. Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión (Codigo Organico Integral Penal , 2014).



### **3.3 Resoluciones Procedimentales para la obtención de las Medidas de Protección**

Con la aprobación del COIP, en el año 2014 los delitos relativos a la violencia contra la mujer estuvieron confinados a ser considerados con elementos de autonomía sancionados por esta Norma Penal. Por ello, el Consejo de la Judicatura y los legisladores en esta materia pasaron a reformar el Código Orgánico de la Función Judicial y posteriormente la creación de resoluciones que se originaban del pleno de este Consejo, con la finalidad del establecimiento de nuevos procedimientos para la conducción de los procesos que se aperturen en materia judicial en los delitos y contravenciones en violencia intrafamiliar.

En este sentido, las medidas de protección en el Código Orgánico de la Función Judicial pasaron por una reforma en el art. 232 en cual manifestaba la jurisdicción y competencia de los jueces en los delitos relativos a la violencia intrafamiliar, los mismo que con la aprobación del COIP, se dividieron en dos los delitos y las contravenciones estableciéndose de esta forma lo siguiente en esta materia (Consejo de la Judicatura, 2014).

En cada cantón se deberá tomar en consideración elementos como la densidad poblacional y la gravedad de la violencia ejercida por el victimario para considerar en número de jueces en esta materia que se establecerán en el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la ubicación de su lugar de residencia, así, como la circunscripción territorial en la que se tenga competencia (Consejo de la Judicatura, 2014).

Ahora bien, en correspondiente a la resoluciones que fueron adoptadas por el Consejo de la Judicatura en materia de violencia intrafamiliar se tiene por ejemplo la signada con el número 154-2017, del 20 de agosto del año 2014, en la cual manifiesta que se debe “realizar la expedición de los protocolos necesarios para realizar la gestión judicial, y pericial en aquellos casos definidos como violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar” (Consejo de la Judicatura, 2014)

Cabe destacar que dentro del contenido de dicha resolución encontramos que el pleno del Consejo de la Judicatura estableció la parte procedimental que deben acatar las Unidades Judiciales de Contravenciones Penales en los casos de violencia contra la mujer o miembros familiares, donde se especifica de manera coordinada las funciones que debe desarrollar el juez, secretario, peritos médicos, policías y el departamento de DEVIF.

Uno de los elementos que nos parece pertinente mencionar al calor de la exigencia académica es el relativo a que dentro de la Resolución 154- 2004 se establece que cuando se



otorgue una determinada medida de protección para con la víctima esta no debe por ningún concepto dilatarse en su ejecución, por ello, la víctima debe tener una respuesta positiva el mismo día en que acude a la Unidad Judicial. En este sentido, detalla la Resolución que la falta de diligencia en la actuación judicial sin la oportuna celeridad en esta materia trae como consecuencias graves al entorno de la víctima por lo cual es de suma importancia que está no abandone la unidad judicial sin una respuesta favorable (Consejo de la Judicatura, 2014).

Hay que destacar que la Resolución antes mencionada hace referencia solo al manejo de la gestión judicial, así, como las actuaciones y valoración en temas periciales en las correspondientes Unidades Judiciales en contravenciones penales en violencia intrafamiliar. Por esta razón, posteriormente el Consejo de la Judicatura emite la Resolución 172-2014, mediante la cual fija la expedición del reglamento de actuaciones judiciales para actos que tengan connotación de violencia contra la mujer o núcleo familiar (Consejo de la Judicatura, 2014).

En esta resolución dispone de manera general la forma de proceder de la fiscalía cuando se está frente a una denuncia de violencia contra la mujer, la cual será avocada por el fiscal que se encuentre de turno o en todo caso por un fiscal que esté al Servicio de atención integral del Fiscal General del Estado, el cual establecerá que se conmine a un juez que dictara de manera eficaz las medidas de protección que crea conveniente de acuerdo al caso en proceso.

Otra de los elementos de gran importancia que hemos observado en el estudio de la Resolución 154-2014, es la relativa a la obligación que tiene el juez de resolver o avocar lo que manifieste la fiscalía cuando por las condiciones o circunstancias del delito que se ha cometido amerite la aplicación de las medidas de protección, sin audiencia previa esto sin tomar en consideración si la causa aún está en estado de indagación previa.

Ahora bien, uno de los factores que se ha venido tratando con la llegada de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, fue la forma para el otorgamiento de medidas de protección contra la mujer dada la situación actual, por ello, es que las Unidades Judiciales con competencia en violencia contra la mujer o los miembros de su grupo familiar a nivel nacional se mantenían operativas. Procesando los casos que se admitieran en flagrancia por denuncia de parte o con los victimarios ya detenidos.

Por ejemplo si daba el caso de algún delito en materia de violencia contra la mujer y el victimario era detenido se denunciara el caso en la unidad especializada más cercana al domicilio de la víctima, donde de forma posterior el fiscal realizaba la formulación de los cargos y dependiendo de estos el juez determinaba de forma posterior si la persona que cometió



el delito quedaba o no en prisión (El Telégrafo, 2020).

### **3.4 Condiciones que garantizan la protección de la mujer en la familia**

Las unidades judiciales que son especializadas en materia de violencia intrafamiliar, así, como aquellas que son consideradas como subrogación en temas de competencia bien sea en contravenciones en familia, mujer, niñez y adolescencia deben no solo conocer de los casos de violencia intrafamiliar, sino, que los mismos deberán juzgar de acuerdo a lo manifestado en el COIP.

No obstante, a esta afirmación es necesario recordar que como se mencionó anteriormente la última reforma del COIP, del presente año establece de forma clara el cambio de procedimiento para el juzgamiento de los delitos relativos a violencia contra la mujer, es decir se pasó para el juzgamiento de estos delitos del procedimiento ordinario al procedimiento abreviado.

Ahora bien, en el caso de los delitos relativos a la violencia contra la mujer o su núcleo familiar la víctima deberá mostrar su disposición en las medidas que se le impongan al victimario en los temas de reparación que pueden estar confinadas al tratamiento psicológico del agresor, terapia de pareja, salir de la casa familiar, rehabilitación en caso de consumo de drogas y hasta no acercarse a la víctima. De modo que los victimarios podrán cumplir su pena en libertad siempre y cuando la víctima este de acuerdo con ello, mostrando por parte de los culpables la disposición de realizar trabajo comunitario y aceptar cualquier medida de protección que se le establezca a la víctima.

Cabe destacar, que el procedimiento expedito o más idóneo mediante el cual se le garantiza la protección jurídica de la víctima debe considerarse como el modelo en gestión judicial que busca la obligatoriedad de otorgar la debida protección emergente a la víctima para que por medio de esta se pueda adoptar medidas tendientes a sancionar la violencia contra la mujer, por ello, se deben establecer las herramientas y mecanismos que permitan el fortalecimiento de los servicios que prestan estas Unidades en los siguientes términos:

- 1) Realizar la identificación urgente a la persona o personas que hacen presencia en la Unidad Judicial
- 2) Otorgar atención especializada
- 3) Realizar una verificación de los antecedentes de la víctima y su agresor
- 4) Evaluar los posibles riesgos en que se encuentra la víctima
- 5) Realizar informes de carácter pericial y técnicos en la unidad judicial (Silvaña,



2018).

Una de las novedades que manifiesta en COIP, en el tema referido a la violencia intrafamiliar es que partir de la aprobación de este cuerpo normativo la gravedad del delito cometido está considerado de dos formas y dependiendo de ella se conminara la sanción correspondiente.

En el primero de ellos, es la contravención que lo podemos encontrar aquellas contravenciones leves en que la violencia física y por la gravedad de las lesiones de la víctima está no pase tres días de dificultad física y su trámite se realizara en la Unidad Judicial de Violencia intrafamiliar. Y en el segundo caso, se trata de delitos cuya violencia física exceda a cuatro días la recuperación física de la víctima, también encontramos los delitos de violencia psicológica y de procedencia sexual.

En esta clase de delitos se deberán procesar a través de la Fiscalía, para que posteriormente sea conocido por uno de los jueces en materia de Garantías Penales, el cual seguirá el trámite que le correspondiente de conocer y resolver las sanciones para los victimarios los cuales será a través de los impartidores de justicia en materia de familia.

### **3.5 Efectividad de las Medidas de Protección**

El análisis de una disposición jurídica en materia de protección requiere verse desde una postura basada en la posibilidad que tienen estas normas de cumplir el fundamento para la cual fueron creadas. Es decir, no solo basta con que las mismas estén contempladas en el ordenamiento jurídico de nuestro País, se requiere la voluntad estatal para que se materialicen en la práctica.

Por ello, si el objeto de la protección de la norma es la actuación para la erradicación de la violencia intrafamiliar, podemos decir que de forma efectiva las normas que están para garantizar las condiciones de seguridad y protección desarrollan su función en la ruta de atención de las víctimas de violencia intrafamiliar en todos sus ámbitos, es por ello, que la discusión de la efectividad de las medidas de protección no estaría en la pertinencia de la norma, sino, en aspectos vinculados al cumplimiento de la misma, obstáculos que se presentan en el órgano competente o la llamada institucionalidad débil (Róman, 2015).

En este sentido, para estudiar la efectividad de la norma en materia de protección en violencia intrafamiliar, debe pasar por un análisis cohesionado de la posibilidad de estas de cumplir con la finalidad para la cual fueron creadas, es decir, no solo bastara que tengamos un ordenamiento jurídico proteccionista en normas, sino, que las mismas deben materializarse en



la realidad. Por ello, si analizamos que el sentido de una norma jurídica en el caso de las medidas de protección es actuar antes, durante y después de cometido al acto de violencia podríamos decir, entonces que las mismas están diseñadas como hemos ya comentado para erradicar y penalizar la violencia intrafamiliar.

Un estado carente de efectividad en la materialización de sus fines jurídicos en el caso de la violencia intrafamiliar promueve la agudización de estos actos de violencia contra la mujer o su núcleo familiar, por ello, en la actualidad se debe plantear un escenario con más dinamismo por parte de los encargados de efectivizar las normas de violencia intrafamiliar teniendo como antecedentes elementos vinculados a contextos formales propios de la víctima y sus vínculos informales como la edad, opciones personales y culturales de las estas.

En el espiral de violencia actual en que están inmersas las mujeres en debe hacerse una ajustada revisión de las formas de atención que les permita a estas una ruta de atención prioritaria ante el flagelo de la violencia intrafamiliar, es decir, espacios donde las féminas cuenten con la información concreta y adecuada como una forma de lograr su empoderamiento y autonomía. El que las mujeres puedan contar con las herramientas necesarias en temas de asistencia y conocimiento jurídico en las medidas de protección que deberían incluir el establecimiento de los pasos necesarios que les permitan a los servidores públicos brindar la atención especializada inmediata, rápida y efectiva respetando los derechos de la víctima (Instituto Nacional de las Mujeres, 2015).



## CAPITULO IV

### EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS POR LA UNIDAD DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CUENCA

A continuación, se presentan algunas consideraciones sobre la efectividad de las medidas de protección de la violencia de género en el contexto del Covid-19, de modo de conocer cuales son los aspectos más importantes, que conlleva la aplicación de esta figura.

#### 4.1 Entrevistas

Con la finalidad de diagnosticar, cual es la efectividad de las medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer, se realiza un levantamiento de información, a través de entrevistas a tres jueces miembros de la Unidad de Violencia Intrafamiliar de Cuenca, por medio de entrevistas semi-estructuradas. Las profesionales que dan sus testimonios para estas entrevistas la realizan de forma anónima por la naturaleza del trabajo que realizan.

#### **Juez N° 1: Dr. Carlos Jerves Puente**

#### **JUEZ DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA**

“La medida más aplicada en los casos de violencia de género es la extensión de una boleta de auxilio, siempre se busca la aplicación de medidas en pro de las víctimas o posibles víctimas, por ello se toman medidas cautelares al respecto. El principal objetivo que nos trazamos es evitar en la medida de lo posible que exista una situación de violencia, por ello actuamos con la mayor diligencia una vez que tenemos conocimiento del caso. Cuando por ejemplo tenemos una denuncia de violencia psicológica que es la más frecuente que tenemos, usamos una interpretación jurídica en la cual buscamos el mayor beneficio para la mujer, se interpreta la norma a favor de la víctima. Los criterios en los cuales se fundamentan la emisión de cualquier medida de protección es prevenir la vulneración que pueda sufrir la mujer, es decir cuidar su integridad como persona y de los miembros más próximos de su familia como pueden ser sus hijos.

Las medidas de protección aplicables a los casos de violencia contra la mujer, se encuentran establecidas dentro del Código Orgánico Integral Penal en su artículo 558. Estas medidas no han presentado cambios en comparación a las establecidas dentro de la Ley 103.

En cuanto a la efectividad de las medidas, puedo decirte y asegurarte que realmente tienen una importante efectividad por cuanto las medidas que se expide mantienen alejado al



agresor de la víctima. Y con ello no quiero decir que no existan casos en el que no se mantenga la situación de acoso, porque si existe, pero en la mayoría de los casos la intimidación y la coerción aplicada si funciona, otro elemento a tomar en cuenta es que la cantidad de casos de violencia de género va en aumento, entonces en esa media es probable que se presenten más casos en el que persista la situación de violencia.

La situación actual de COVID-19 ha cambiado en mucho la dinámica de cómo veníamos trabajando, primero se ha incrementado el número de caso por denuncia de violencia de género, por lo que ha multiplicado nuestro trabajo. Segundo la complejidad de la situación actual, en la que muchas mujeres tienen que pasar las 24 horas con sus parejas, en una convivencia de constante agresión, por lo tanto, se le dificulta a ella la denuncia y nosotros el actuar. Ahora bien, en esta situación no es difícil expedir una boleta de auxilio, sin embargo, tratamos de terminar con esa situación en menor tiempo posible.

Es importante la denuncia, siempre, propia y no por medio de un tercero, ello nos permite tener conocimiento acerca de la situación que está ocurriendo y emitir una orden de alejamiento del agresor del hogar familiar. En un caso tan excepcional como el que en la actualidad estamos viviendo debe abrirse la recepción de denuncias y la entrega digital de medidas de protección, ello permitiría que fuéramos aún más diligentes.

Al señalar los delitos de violencia contra la mujer, se especifican ciertas medidas de protección, las cuales buscan proteger la integridad de la víctima, las mismas que en orden de mayor uso son: extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren, prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros y orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo, ya que tienen como premisa el cesar la violencia existente y prevenir un delito más grave”.

## **Juez N° 2: Dra. Marianita Calle Sarmiento**

### **JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA**

“La medida más aplicada a las víctimas de violencia contra la mujer es la boleta de auxilio, que expresa prohibición de acercarse a la víctima por parte del denunciado. A la vez



que se ordena la salida del agresor en los casos en que se comparta vivienda. Dentro de los criterios en los que se aplica la emisión de las medidas de protección, se debe analizar el caso en concreto, y la fundamentación que presenta la titular de la acción. Ya sea que se busque cesar la agresión o prevenir una nueva.

Ahora bien la efectividad de las mismas se establece en el Código Orgánico Integral Penal, la efectividad de las medidas de protección se ha incrementado, ya que todo tipo de violencia se tipificó como delito dentro de este Código, dándole más relevancia a las víctimas de este tipo de hechos, y además que se encuentra tipificado el incumplimiento de medidas de protección, lo que da una mayor garantía de protección a quien tiene a su favor este tipo de medidas, con lo cual se convierte en un mandato de obligatorio cumplimiento para el Estado.

Sin embargo, pienso que puede mejorarse el sistema de medidas de protección en el ámbito judicial, porque aunque los cambios han sido positivos y progresivos, mostrando un importante nivel de efectividad, también es cierto que no se puede decir que dicha efectividad sea del cien por ciento, por lo que el Estado debería crear un organismo independiente, que se dedique de forma exclusiva al cumplimiento efectivo, seguimiento de dichas medidas de protección, es un procedimiento que se encuentra ya establecido en normativas de otros países, que tienen como objetivo el dar un seguimiento a partir de la emisión de la medida, y que esta cumpla efectivamente con la función por la cual fue emitida, es así como el Estado garantiza estar en todas las fases del proceso de atención a las víctimas, y la vez cumplir con una de las premisas del Estado que es conservar y amparar al núcleo familiar, que se puede ver afectado por estas medidas, por lo cual es importante no solo emitir las medidas sino valorar que efectividad tiene la misma y a su vez buscar mejorar ostensiblemente la vida del núcleo familiar por medio de un seguimiento continuo por parte de expertos de diferentes áreas pertenecientes a este sistema, en delitos que se dan en todo tipo de hogar, sin importar índole social o cultural.

El caso del Covid-19 refuerza la idea de lo que te estoy diciendo, debe existir un organismo que se dedique a dar seguimiento en este tipo de casos. La realidad que hoy vivimos dificultad en gran medida la relación entre todos miembros que integran el grupo familiar, haciendo la convivencia muy compleja. De allí la importancia de actuar rápido para evitar problemas mayores, y garantizar la integridad física de cada miembro de la familia.

Esta pandemia si bien ha sido extraordinariamente difícil y ha incrementado los números de denuncias de violencia de género, seguramente sea aún mayor. De allí la necesidad de establecer mecanismos más efectivos de resolución. Por ejemplo, la digitalización de la denuncia, y expedición de la boleta de auxilio.



De modo de agilizar los procesos. Tenemos una realidad muy difícil desde el origen de la formación en el hogar la violencia llega a hacer sin dudas una cuestión endémica, en la que existen serios problemas en la crianza de los hombres que crecen con eso altos niveles de propensión hacia la violencia, allí hay hacer un trabajo de origen. De otra parte, las mujeres deben estar muy alertas a las señales de violencia que comienzan a exteriorizarse desde etapas muy tempranas de la relación. Allí es donde deben poner un alto inmediato y no continuar hacia etapas más difícil en que la relación se torna tan difícil y compleja”.

**Juez N° 3: Dr. Favio Guaraca Maldonado**

**JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA**

“Las medidas de protección más utilizada es la boleta de auxilio, la prohibición de acercarse a la víctima en segundo lugar, y en tercero la prohibición de realizar actos de intimidación. Se estudian todos aquellos aspectos por las cuales se produce la situación de agresión hacia la víctima, en razón de ello se dicta cual es la medida de protección que más se ajusta, en dependencia del nivel de la peligrosidad del agresor. Es entonces que a partir de la aplicación de los derechos humanos, que se encuentran por demás ligado a la persona, que tiene como objetivo tutelar los derechos de la persona a primera vista ante el juzgador. Se toman en cuenta la existencia de méritos en la aplicación de esas medidas de allí que el caso de las víctimas, se toma la mejor decisión que vaya en su beneficio.

A mi criterio si existe una efectividad en las medidas de protección, con ello también quiero decir que desde el ordenamiento jurídico existen un conjunto de leyes, decretos y normativas que permiten garantizar el establecimiento de estas medidas, al igual que COIP es muy innovador y preciso en estas mediadas, adoptando corrientes internacionales sobre la materia, que se ha tenido al tipificar como delito el incumplimiento de estas medidas a partir de la promulgación del COIP, lo que ha beneficiado a disminuir este tipo de agresiones pero tomando en cuenta, precisamente la efectividad de las mismas, esto es como hecho fáctico, que se ve influenciado en el desempeño por otros factores como la respuesta inmediata por parte de los funcionarios policiales y hay que sumar a ello el avance de los casos.

Pero quiero recalcar las mejoras que puede existir en cuestión de medidas de protección, por ha permitido que intervengan diferentes instituciones, lo que obliga a ampliar el conocimiento acerca de la realidad de problema en el país. Primero desde el punto de vista de la actuación de la Fiscalía, en el que se aborda una apostura más sensible acerca de la temática de la violencia, por lo tanto, se abordan las denuncias a cuestiones que significan una agresión



así no exista un daño físico y se suscriba a daños psicológicos, con lo cual se toma con mucha seriedad dicha denuncia. Otro aspecto importante es la notificación al agresor, con ello no se viola el derecho de la otra parte, en cuanto a la mejora en la efectividad de las medidas en sí, se indica que puede establecerse políticas públicas en cuanto a capacitación sobre la temática no solo a profesionales, sino niños, adolescentes, etc.; para dar a conocer derechos y medios por los cuales hacer respetar los mismos en el caso de violencia, ya que muchas veces la víctima se retracta de la denuncia interpuesta, o la víctima es manipulada por el agresor.

Ahora bien, convivir permanentemente con el agresor ya forma parte de otro tipo de problema, porque maximiza la situación extrema de violencia, estar las 24 horas de conflicto permanente con el agresor, no solo es que perpetua la situación de violencia de la víctima, sino que esta comienza a evidenciar que no existe una salida para su situación de conflicto, y cuando existen niños esta situación se replica entre todos los miembros de la familia. Lamentablemente estos hechos ocurren a diario y con gran frecuencia en los hogares de las familias ecuatorianas, en el que Estados y sus instituciones tienen serias limitaciones para hacer frente al problema. Porque ya forma parte de una cuestión endémica, y eminentemente cultural machistas.

La situación de pandemia vuelve a convertir un problema que se había hecho visible para todos, y que estaba en la palestra pública, a otra vez estar en ocultamiento, puertas adentro, porque es que no podemos saber en muchos casos que es lo que está ocurriendo dentro de esas familias puertas adentro, y tampoco la víctima puede realizar sus denuncias ni expresar lo que está pasando.

Fíjate estos datos, en las últimas semanas ha existido un incremento importante de denuncias por violencia de género, eso nos indica que la violencia se ha incrementado, pero que pasa con las cifras negras, es decir, aquellas víctimas que no pueden denunciar, esto quiere decir que las cifras son aún mucho más mayores de lo que se dice o se contempla. Ante esta realidad que puede hacer el estado ecuatoriano. Si bien a iniciativas como un número de teléfono que opera las 24 horas como una línea caliente que recibe continuamente denuncias. Como articular y estructural tal cantidad. Lo cierto es que las instituciones que se dedican a esta materia necesitan obligatoriamente que contar con una mayor estructura que les permita poder intervenir más eficazmente en aspectos como el socioeconómico, además del psicológico y legal.

Quiero significar también el aspecto educativo que es la base y la esencia de lo que nos trae hasta aquí, si constantemente un niño observa la conducta de violencia en el hogar, si no somos capaces desde la escuela cortar con esa conducta, estamos omitiendo que ese niño pueda



en futuro ser un hombre que no ejerza la violencia, porque asume desde su niñez que ese comportamiento es el correcto, que ese comportamiento es el que está bien, cuando no es así, cuando existen muchas otras alternativas que multiplicar esa conductas, pero que es necesario que el niño las conozca y las internalice. Esa la única manera que situaciones como la que estamos viviendo en la actualidad no se multipliquen, y que los hombres puedan en un estado de increpación controlares.

Porque ciertamente es normal que en situaciones como las que hoy estamos viviendo nos sintamos molestos e irritados, que no tengamos ningún ánimo de hablar con nadie. Sin embargo, tal postura no tiene por qué significar que voy agredir o pelar con alguien ni verbal ni físicamente. Simplemente las controlo, de igual manera pasa en el hogar cualquier estivo de conflicto, deba apaciguarse porque se cuente con las herramientas necesarias para hacerlo porque tienes la convicción como hombre, como persona, que la solución no es agredir a la mujer que es en muchas ocasiones la madre de tus hijos, eso no tiene sentido, multiplicar la violencia no tiene sentido.

#### **4.2 Discusión**

La información obtenida por parte de las repuestas de los jueces, permite hacer una valoración acerca de los elementos más destacados. El primero de ellos es el referente al de las denuncias, que en su mayoría o en gran porcentaje se refieren a la violencia psicológica, esto nos proporciona un perfil acerca de la tipología delictiva de violencia de género, y que sirve además de referencia al momento de actuar o de intervenir en crisis, porque supone el conocer a más detalle el perfil del agresor en el contexto de la ciudad de Cuenca.

Otro aspecto por supuesto fundamental para esta investigación, es la medida de protección más efectiva, que es en este caso la boleta de auxilio, porque supone cesar de manera inmediata con la situación de agresión, y permite sacar a la vez al agresor de la vivienda en común.

La situación de Covid-19 ha provocado mayores cantidades de denuncia de violencia de género, y la misma eventualidad de la pandemia hace difícil para las instituciones hacer cumplir las medidas de protección, por lo que el escenario se torna complejo.

Está claro que las medidas de protección se constituyen en una garantía de seguridad para la víctima, además que es actual y vigente la actual problemática al momento de solicita las mismas por el alto número de peticiones que se tramitan dentro de la Unidad de Violencia Intrafamiliar de Cuenca. La actual situación no permite que no exista una correcta emisión de



estas medidas, sobre todo a tiempo, ni tampoco se da importancia o prioridad a este tema, con las dimensiones adecuadas que merecen por parte de la sociedad, argumentando que existen otros tipos de problemas en el país que hay que solucionar. Ello conlleva en la práctica que se ponga en riesgo la integridad de quien establece la denuncia, al no recibir una garantía inmediata.

Es entonces importante que se concretara la sugerencia del Juez N° 2 sobre la creación de un organismo destinado exclusivamente al cumplimiento de las medidas de protección, y de darles seguimiento. A su vez que dentro de los importantes cambios que se ha dispuesto a causa de la pandemia, es pertinente digitalizar la denuncia y la medida de protección para que sea llevada a cabo por los organismos competentes.

Es importante tener en cuenta que existe una diversidad de medidas que pueden ser aplicadas, tanto antes, durante y después del proceso, con lo cual se busca cuidar la integridad de la víctima sin afectar al procesado. Que además el juzgador tiene toda la capacidad para estudiar el caso y tomar las medidas que considere necesarias. Es entonces que las medidas de protección vigentes en el COIP, responden claramente a la necesidad de velar por la integridad de la víctima, estas medidas deben propender la protección de la persona desde el momento mismo de la denuncia, con lo cual se estaría aplicando el principio de respeto de integridad de la persona establecido en la Constitución.

Es claro que las medidas deben ser emitidas de acuerdo al caso concreto, pero debería existir mayor aplicación de medidas de protección como el ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos, ya que es una medida que no es utilizada, pero en sí, sería la más efectiva en este tipo de delitos, sobre todo por las fuertes secuelas que puede llegar a producir, buscando así una estabilidad tanto para la víctima, como el agresor y su entorno familiar. La aplicación de la ley por parte de los jueces, es un criterio interpretativo que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos.

Este principio es y debe ser un importante instrumento para el juez, ya que la protección de los derechos de la mujer se encuentra plasmada dentro de normativa internacional, así como los lineamientos para el trámite. Sin lugar a duda, es un principio que debe ser observado a su vez por el legislador a fin de no crear normas regresivas-limitantes de la protección y vigencia de los derechos humanos.

Las medidas de protección son disposiciones y ordenes creados para proteger la



seguridad de las personas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas, a su vez el principio enseña el fundamento para interpretar los derechos fundamentales y a su vez tiene un sentido protector, que debe adjudicarse la interpretación a favor del más débil y como debe dirimirse una decisión jurisdiccional, se debe darla solución más beneficiosa a los derechos del individuo.

Este principio indica que el juez debe seleccionar y aplicar la norma que, resulte más favorable a la persona humana, para su libertad y ejercicio de sus derechos, es decir que el juzgador al momento de encontrarse frente a una solicitud de medidas de protección este debe verificar la existencia de méritos, los cuales son remitidos por Fiscalía, de allí el análisis que realiza el juzgador toma en cuenta este principio, en este caso en beneficio de las víctimas, es decir que es obligación de juzgador tomar en cuenta las mismas, ya que se pone en juego la integridad y seguridad de la persona víctima de violencia, esto de manera inmediata y eficaz como versa dentro de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer.

En base a los parámetros fundamentales para la legislación y juzgamiento en materia de violencia contra la mujer que ha establecido las Naciones Unidas, se ha cumplido muchos de ellos, pero a su vez existen algunas deficiencias las cuales impiden un procedimiento óptimo para este tipo de delitos.

En la aplicación del otorgamiento de medidas de protección, se debe tomar en cuenta el fundamento constitucional para interpretar los derechos fundamentales, además del sentido tuitivo y protector que debe adjudicársele a la interpretación a favor del más débil; dar certidumbre sobre los límites de los derechos fundamentales; y, debe dirimirse una decisión jurisdiccional, entre diversas soluciones posibles, debiendo optar por la solución más beneficiosa a los derechos del individuo.

Este principio indica que se debe seleccionar y aplicar la norma que, en cada caso, resulte más favorable para la persona humana, para su libertad y ejercicio de sus derechos. Es entonces que la factibilidad del otorgamiento de medidas de protección en base al principio que no afecten a la persona denunciada, como es la boleta de auxilio, ya que esta es una medida de resguardo para quien es víctima de violencia, sin afectar directamente al denunciado, como lo es la orden de la salida del hogar. Ya durante el proceso o al finalizar el mismo, se pueden establecer otro tipo de medidas pertinentes, de acuerdo a cada proceso.



## CONCLUSIONES

El trabajo de investigación, centró su estudio en las medidas de protección otorgadas por la Unidad de Violencia Intrafamiliar, durante la emergencia sanitaria del COVID 19 en Cuenca, con una perspectiva de género. En esta visión, llegamos a varias conclusiones:

- Se identificaron los principales indicadores de eficacia y garantía en la aplicabilidad de la ley, el establecimiento de las medidas de protección de carácter transitorio a favor de las mujeres víctimas, a partir de la petición del titular de la denuncia, y de expedición de dichas medidas. Dichos procesos suelen ser ineficientes al no cubrir aspectos como los socioeconómicos, o de otro tipo de necesidades de las víctimas, por ello es imperioso ampliar los servicios de prevención ya atención.
- La especial atención que existe en el Código Orgánico Integral Penal sobre las medidas de protección, y su garantía de aplicabilidad. Que tienen una valoración positiva, ya que contribuye a facilitar los trámites de las denuncias y la búsqueda de soluciones inmediatas. Aspectos como las sanciones al agresor de acuerdo con la gravedad del daño causado, el hecho de contemplar otros tipos de violencia además de la física. También dan como condicionante de su valoración positiva y a que ésta se cumpla de forma imparcial. Pero tal efectividad depende de la confluencia de otros tipos de factores como los jurídicos, socioeconómicos, socioeducativos, y culturales.
- Ciertamente es una situación como la actual en que se está en una convivencia permanente obligatoria con el agresor. El acceso a la asistencia de apoyo, consulta o asesoramiento es insuficiente ante las dimensiones de la situación, por lo que la institucionalidad del Estado ecuatoriano en la materia no llega a cubrir suficientemente la demanda de los aspectos atinentes a la violencia de género. Si bien en la actualidad se dispone de un número de apoyo ECU 911, mediante un proceso de acompañamiento, arropado por un protocolo de apoyo, que facilita un trabajo interinstitucional coordinado, se encuentran atiborradas de casos por atender.
- De allí la importancia de ser innovadores y lo suficientemente capaces de atender la demanda de peticiones de ayuda. Pero hacerlo de manera efectiva mediante el uso de nuevas tecnologías de la comunicación y de información (TIC) y de organización mucho más amplia e independiente que pueda verdaderamente dar seguimiento y continuidad para con todos esos casos, por lo cual debe existir una estructura lo suficientemente adecuada.



## RECOMENDACIONES

Sobre la base de las conclusiones, en torno a las medidas de protección otorgadas por la Unidad de Violencia Intrafamiliar, durante la emergencia sanitaria del COVID-19 en Cuenca, nos permitimos proponer algunas recomendaciones:

- Este tipo de delito tiene la complejidad de cambiar según las circunstancias, políticas, sociales, económicas y políticas, que hacen que se agudice. Por lo tanto, es importante mantener una valoración, en conjunto con disposiciones dictadas por institución u organismos internacionales que aporten distintas alternativas, tal es el caso de los objetivos del Observatorio de Igualdad de Género en América Latina (CEPAL), que insta a los gobiernos a mantener una serie de indicadores de igualdad de género y herramientas analíticas para la formulación de políticas en la materia. Esto último incluye la inmediata adaptabilidad a situaciones en que se comprometa la integridad física de la mujer, como supone la continua situación de encierro que impone la pandemia.
- Existe una cultura machista arraigada en la sociedad ecuatoriana, que hace que cualquier situación desencadenante como la vivida por la pandemia, provoque que la violencia contra la mujer se acelere de forma más rápida de lo que pueden reaccionar las instituciones, de tal manera que es importante una campaña de concientización, que permita multiplicar el mensaje de no violencia contra la mujer bajo ningún aspecto ni escenario, sobre todo que el esfuerzo se multiplique en edades muy tempranas, que sean nuestro niños quienes tengan conciencia del daño que pueden causar con esa actitud.
- La creación de una institución independiente y multidisciplinaria que se dedique de forma exclusiva a dar seguimiento a las medidas de protección, esto es acompañar todo el proceso, de modo que la efectividad de la medida sea ciertamente garantizada.
- Crear una mayor formación académica, social y de sensibilidad en los funcionarios que atienden los casos de violencia, y puedan así proporcionar un mejor asesoramiento a las víctimas, más allá de lo meramente legal, se trata abarcar los diferentes tópicos, que necesitan ser tomados en cuenta.
- Hacer uso eficiente de las TIC como manera de proteger a la víctima, esto requiere una adaptación al sistema, que pueda ser mucho más amplio, siendo atendente a la realidad actual de país, y a la problemática de la violencia machista, para con ello darle un verdadero seguimiento a los casos.



## BIBLIOGRAFÍA

- Albarracín, K. (10 de Abril de 2020). *Coronavirus y Violencia de Género: Convivir con el Agresor Durante la Cuarentena*. Recuperado el 24 de Junio de 2020, de <https://fja.org.ar/coronavirus-y-violencia-de-genero-convivir-con-el-agresor-durante-la-cuarentena/>
- Arendt, H. (1970). *Sobre la violencia*. México D.F.: Joaquín Mortiz .
- Barragán, A. (2017, Septiembre). *Universidad Central del Ecuador*. Retrieved Enero 18, 2020, from Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13498/1/T-UCE-0013-Ab-183.pdf>
- BBC News Mundo. (24 de Marzo de 2020). *Coronavirus: la preocupación por las víctimas de violencia de género que tienen que convivir en cuarentena con su agresor (y dónde buscar ayuda)*. Recuperado el 24 de Junio de 2020, de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-52009140>
- Bertelli, M. (2009). *Violencia Familiar. Liberarse es posible*. Recuperado el 18 de Enero de 2020, de <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21896/capitulo2.pdf>
- Biblioteca Digital Mundial. (25 de Enero de 2019). *Decreto de Graciano*. Recuperado el 18 de Enero de 2020, de <https://www.wdl.org/es/item/14708/>
- Bosch, E., & Ferrer, V. A. (2000). *La violencia de género: de cuestión privada a problema social. Intervención Psicosocial*.
- Braidotti, R. (2004). *Feminismo, diferencia sexual y subjetividad nómada*. Barcelona: Gedisa.
- Camacho, G. (2014). *CEPAL*. Retrieved Enero 18, 2020, from CEPAL: [https://oig.cepal.org/sites/default/files/violencia\\_de\\_gnero\\_ecuador.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/violencia_de_gnero_ecuador.pdf)
- Camacho, G., & Jácome, N. (2014). *Mapeo de las Comisarías de la Mujer y la Familia en el Ecuador*. (C. -I. Canadá, Editor) Recuperado el 23 de Junio de 2020, de <http://www.ceplaes.org.ec/AccesoJusticia/docs>
- Camacho, G., Hernández, K., & Redrobán, V. (2009). *Las comisarías de la mujer ¿Un camino*



*hacia la justicia?* . Quito : CEPLAES – IDRC – Municipalidad de Cuenca.

Cobo, R. (2008). El Género en las Ciencias Sociales. En Lorenzo, & P. e. (coord.), *En Género, Violencia y Derecho* (págs. 49-60). Valencia : Tirant Lo Blanch.

Código Orgánico Integral Penal . (2014). Quito: Registro Oficial Suplemento 180.

Consejo de la Judicatura. (07 de 12 de 2014). *Resolución 154-2014*. Obtenido de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2014cj/154-2014.pdf>.

Consejo de la Judicatura. (08 de 10 de 2014). *Resolución 172-2014*. Obtenido de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2014cj/172-2014.pdf>.

Consejo de la Judicatura. (2017). *Resolución del pleno del Consejo de la Judicatura N° 49-2017*. Quito.

Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). (*Registro Oficial 449*), 222. Quito: Asamblea Constituyente. Recuperado el 30 de octubre de 2019, de [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp\\_ecu-int-text-const.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-const.pdf)

Declaración y Plataforma de la Acción de Beijing. (12 de 08 de 2014). Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>.

Diario el Comercio . (21 de 06 de 2020). *Reformas del COIP* . Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/reformas-codigo-penal-vigencia-cannabis.html>.

Díaz-Aguado, M. (2009). *Prevenir la violencia de género desde una perspectiva educativa integral*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.

Echeburúa, E., & Amor y Paz, P. (2002). Mujeres maltratadas en convivencia prolongada con el agresor: variables relevantes. *Acción Psicológica*, 135-150.

El Telegrafo. (2020). *Justicia atiende a víctimas de violencia*. Quito.

Fontanil, Y., Alcedo, Á., & Roberts, J. (2013). *Análisis interdisciplinar de la violencia de género*. . Oviedo: KRK.



- Foucault, M. (1979). *Microfísica del poder*. Madrid: La Piqueta.
- Galtung, J. (1969). Violence, peace and peace research. *Journal of Peace Research*(3), 167–92.
- García, S. (2013). *Comentarios al Informe sobre el Compromiso de los Estados: Planes y Políticas para Erradicar la Violencia contra las Mujeres en América Latina y El Caribe*. Quito .
- Gargallo, F. (2006). *Ideas feministas latinoamericanas*. México D.F.: UACM.
- Guerra, M. (2012). Feminismos, bioética y biopolítica. Normatividad social y cuerpos. En D. Fernández, & Á. Sierra, *La biopolítica en el mundo actual* (págs. 137-152). Barcelona: Laerte.
- Hobbes, T. (1651). *El Leviatán*. Deusto.
- Hooks, B. (2000). *Feminism is for everybody. Passionate politics*. Cambridge: South End Press.
- Instituto Nacional de las Mujeres. (2015). *Acciones para erradicar la violencia Intrafamiliar y contra las mujeres*. Mexico.
- Jubb, N. (2010). *Las comisarías de la mujer en América Latina. Una puerta para detener la violencia y acceder a la justicia*. Quito: CEPLAES – IDRC – UNIFEM – OSI.
- Lamas, M. (2002). *Cuerpo: diferencia sexual y género*. México: Taurus.
- Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. (2018). Quito : 2.2.6 Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. (2018). Quito : Registro Oficial Suplemento 175 .
- López, H. (2018). *Procedimiento para el otorgamiento de Medidas de Protección en Delitos de Violencia Psicológica, contra la mujer o miembros del núcleo familiar*. Quito: Universidad Central del Ecuador .



Macaya, L. (2012). *Violencia de género y victimización de las políticas estatales*. Barcelona : HERSTORY.

Martos, R. (2015). *Cómo detectar la violencia psicológica*. . Córdoba : ANABID.

Marx, K., & Engels, F. (1848). *Manifiesto del Partido Comunista*. La Emancipación.

ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. En ONU. Paris. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

ONU. (1979). *Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer* . resolución 34/180.

ONU. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/45.

ONU. (06 de 10 de 1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (1981). *La violencia y sus causas*. París: UNESCO.

Osborne, R. (2009). *Apuntes sobre violencia de género*. Barcelona: Bellaterra.

Palermo, G. (2005). *La violencia intrafamiliar, tratamiento y la mediación*. Napoli: La città del sole.

República del Ecuador. (1995). *Ley 103 contra la violencia a la mujer y a la familia*.

Róman, P. (03 de 12 de 2015). *Las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia: Análisis de la ley 1257 de 2008 y recomendaciones para su efectividad* . Obtenido de [https://www.humanas.org.co/alfa/dat\\_particular/ar/260716\\_Medidas\\_proteccion\\_mujeres\\_vitimas.\\_Analisis\\_ley\\_\\_1257\\_2008\\_recomendaciones2016.pdf](https://www.humanas.org.co/alfa/dat_particular/ar/260716_Medidas_proteccion_mujeres_vitimas._Analisis_ley__1257_2008_recomendaciones2016.pdf).

Rousseau, J. (1762). *El contrato social*. Ámsterdam: Marc-Michel Rey.

Serret, E. (2008). *Qué es y para qué es la perspectiva de género*. Oaxaca: Instituto de la Mujer Oaxaqueña.



Silvaña, V. (2018). *Leyes que protegen a la mujer y la familia y su falta de aplicación para la disminución de la violencia intrafamiliar en la parroquia Pintag*. Quito: Universidad Central del Ecuador .

Weber, M. (1913). *La política como vocación*. Múnich: Nobook.